BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.134

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 299/99

Apruébase la presentación de la oferta efectuada por la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. Limitada" para la compra de los derechos de suscripción preferente de acciones del Frigorífico Yaguané Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 080-003509/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 686 del 11 de junio de 1998, se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llevará a cabo todas las acciones necesarias para la capitalización de los créditos que un conjunto de entes del ESTADO NACIONAL mantienen respecto del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que dicha capitalización está sujeta a una serie de condiciones establecidas por el mencionado decreto.

Que de resultar exitoso el proceso de capitalización de los créditos estatales, los entes titulares de las acreencias procederán a la venta simultánea de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA que les correspondan como consecuencia de dicha capitalización.

Que, a los efectos de la venta de los respectivos derechos de suscripción preferente de acciones del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA el Decreto Nº 686/98 habilitó a la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA" a formular una oferta para la compra de dichas acciones.

Que la Cooperativa de Trabajo mencionada ha formalizado su oferta para la compra de los derechos de suscripción preferentes que corresponderán a los organismos del ESTADO NACIONAL de resultar exitoso el procedimiento de capitalización de deudas establecido por el Decreto Nº 686/98.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º, in fine, del mencionado dispositivo, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL considerar la aprobación de la oferta presentada.

Que, asimismo, dicho Decreto dispuso que la oferta en cuestión debe hacerse pública, pudiendo cualquier interesado mejorarla dentro del plazo de SESENTA (60) días y que la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA" tendrá un plazo de TREINTA (30) días para mejorar cualquier oferta superior a la oportunamente formulada por ésta.

Que en virtud de lo ordenado por el Decreto Nº 686/98 corresponde dar difusión a la oferta formalizada por la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA".

Que en función de cumplimentar los requisitos de transparencia y libre concurrencia, el FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA deberá poner a disposición de los interesados en participar en el proceso de mejora de oferta, la totalidad de la información con que cuente, asumiendo dicho Frigorífico la total responsabilidad respecto de la información que suministre.

Que, a efectos de conducir el proceso de capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, así como la consecuente venta de los derechos de suscripción preferente de acciones del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA que corresponderán a los entes estatales de resultar exitosa la capitalización, resulta necesaria la creación de un Organo de Aplicación con amplias facultades.

Que en virtud del Decreto Nº 686/98 se delegó en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la facultad de adoptar las medidas complementarias necesarias con la finalidad de permitir un más rápido desarrollo del procedimiento que se ha iniciado.

Que en esta instancia resulta aconsejable ampliar dicha delegación, otorgando a la mencionada cartera facultades relativas al desa-

SUMARIO

rrollo del proceso y la aprobación y suscripción de todos los actos tendientes al cumplimiento de la norma precitada.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario prorrogar el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 686 de fecha 11 de junio de 1998, por el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la presentación de la oferta efectuada por la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA" para la compra de los derechos de suscripción preferente de acciones del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA importa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, primer párrafo, del Decreto Nº 686/98.

Art. 3º — Convócase por el plazo de SESENTA (60) días corridos a los interesados en mejorar la oferta presentada por la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA".

Art. 4º — El FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA pondrá a disposición de los interesados todos los antecedentes relativos a la empresa, así como aquella información referente al giro comercial de la misma, considerándose que las ofertas que formulen los interesados se basarán en sus propias evaluaciones.

Art. 5º — Deléganse en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de capitalización del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, como así también la aprobación y suscripción de todos los actos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 686 de fecha 11 de junio de 1998.

Art. 6º — Créase un Organo de Aplicación integrado por los señores Subsecretario de Bancos y Seguros, Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y un Funcionario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que tendrá por objeto conducir el proceso de capitalización de créditos y la consecuente venta de los derechos de suscripción preferente de acciones del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA que correspondan a los acreedores estatales.

Art. 7º — Serán funciones del Organo de Aplicación creado por el artículo precedente:

a) Establecer los contactos que fueren menester entre los interesados y las autoridades del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA , a fin de que aquellos puedan acceder a la información que pueda resultar necesaria para la preparación de las ofertas.

b) Evacuar las consultas de los interesados con relación al procedimiento de mejora de oferta y establecer las condiciones de los instrumentos que fueran necesarios para concretar la venta de los derechos de suscripción preferente que correspondan a los acreedores estatales.

c) Establecer en el marco de los plazos dispuestos por el Decreto Nº 686/98, un cronograma que considere los distintos pasos necesarios para concretar la venta de los derechos de suscripción, en caso de resultar exitosa la capitalización.

d) Evaluar las ofertas recibidas, proponiendo oportunamente, la elevación a consideración del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de aquella que resulte conveniente.

Art. 8º — Las acciones que el Organo de Aplicación realice para facilitar el acceso de los interesados a la información correspondiente al FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, en nada importarán asunción de responsabilidad por parte del ESTADO NACIONAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Organo de Aplicación.

El FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA asume la total responsabilidad respecto de la información que suministre a los interesados en participar del proceso de mejora de oferta.

Art. 9º — Prorrógase por un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días, el término previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 686 de fecha 11 de junio de 1998.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRIVATIZACIONES

Decreto 393/99

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— correspondiente al Grupo de Servicios 3 (SBASE-URQUIZA) suscripto con el Concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 558-000665/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable.

Que, conforme se expresó "ut supra", la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas, y de desregulación de actividades de interés público y servicio público, medidas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la concesión.

Que, a los fines de su aplicación, se dictó el Decreto Nº 666 del 1 de septiembre de 1989 que estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización relativa de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros (tercer considerando de la norma comentada), poniéndose en marcha un Plan de Coyuntura tendiente al logro de una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión (considerando cuarto del decreto arriba mencionado), lo que se plasmó en el Memorandum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su Programa Anexo que aprobara el Decreto Nº 2740 del 18 de diciembre de 1990.

Que, en el contexto jurídico indicado, se dictó el Decreto Nº 1143 del 14 de junio de 1991 mediante el cual se aprobó el Marco Normativo para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios del Area Metropolitana de Buenos Aires, conjuntamente con los servicios subterráneos y se desarrolló el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA) a la Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las que no formularon observaciones respecto del mismo.

Que, asimismo, la suscripción del Contrato de Concesión se realizó con la participación de la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes prestaron conformidad a lo acordado.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización relativa de los servicios correspondientes al mencionado Grupo 3 (SBASE - URQUIZA), instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: transferencia al sector privado o a las provincias mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes; competitividad del sector y búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, el proceso de privatización de los ferrocarriles suburbanos y subterráneos urbanos se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el servicio al momento de la iniciación del mismo.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 1º de enero de 1994 inició sus operaciones METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA en los servicios adjudicados.

Que, la situación al momento de la toma de posesión presentaba: un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado, incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de reparación.

Que, el objeto del contrato fue la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de VEINTE (20) años, renovable de común acuerdo por períodos decenales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujetó a tarifa aprobada por el Concedente, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a índices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los índices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometieron Programas de Inversiones para cada una de las líneas, que definen las obras a realizar en el período, en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones, las cuales se realizarían con cargo al ESTADO NACIONAL.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó con una fórmula de concesión temporalmente subvencionada, con períodos de aportes de subsidios a cargo del ESTADO NACIONAL y de contribuciones en el plus de rentabilidad a abonar por el Concesionario al Concedente, a través de cánones. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo, y especialmente, estableció los límites, regulaciones y el sistema de autorizaciones que el Concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionado, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha detectado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, que excede las previsiones contractuales originarias.

Que, lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría denominarse como de crecimiento dentro del sistema, incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y las frecuencias, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector fueron la causa para el dictado del Decreto Nº 543 del 12 de junio de 1997, cuyas pautas fueron sugeridas y consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en beneficio del público usuario.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda en relación a mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar en los coches.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente citado en el VISTO del presente decreto y el informe de factibilidad legal producido por el equipo de renegociación, obrante a fojas 3930 a 3970 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del contrato de Concesión, habida cuenta que el nivel de capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su saturación resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario de superficie y subterráneo.

Que, como se puede apreciar existe una necesidad insatisfecha, sobreviniente a la con-

tratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte, en relación a la demanda insatisfecha en calidad, resulta que el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarios. Al respecto es menester aclarar que a la fecha METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA si bien ha superado los índices contractuales exigidos para el año en curso de la concesión, se ha considerado conveniente la elevación de tales índices, de modo de satisfacer las necesidades actuales detectadas en el sector y el interés público comprometido.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que, por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de reducción y/o eliminación de subsidios a la operación y a las inversiones en infraestructura.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, fueron ampliamente superadas por la creciente demanda en cantidad y calidad que se detectó en el sector, producto de la mejora que registró el sistema concesionado. De allí que, a CUATRO (4) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el contrato y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, el cual tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA), a las necesidades detectadas en el sector, a fin de satisfacer las demandas en cantidad y calidad detectadas en el servicio.

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo expresado en el informe que obra a fojas 3930 a 3970 del expediente citado en el VISTO del presente decreto, son totalmente legítimas, ya que se ajustan a la normativa aplicable y a la doctrina y jurisprudencia nacional que se ha expedido en relación a la "potestas variandi", al instituto de la renegociación de los contratos administrativos y se encuadra dentro del régimen del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997.

Que, asimismo, se considera la renegociación encarada como oportuna y conveniente —en virtud de las Actas de Renegociación suscriptas entre las partes y los informes técnicos y económicos financieros que obran en el expediente citado en el VISTO del presente decreto— en tanto permiten la mejora del servicio sin afectación de la ecuación económico-financiera pactada originariamente.

Que, por otra parte, lo que resulta más importante es que, la renegociación propuesta se considera conveniente, en tanto permite el mejoramiento integral del servicio en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y eficacia para el público usuario, real acreedor del sistema de concesión.

Que, desde el punto de vista técnico y económico-financiero se han considerado razonables las pautas de renegociación propuestas, de conformidad a lo expresado en los informes que obran a fojas 3919 a 3929 del expediente citado en el VISTO del presente decreto.

Que, asimismo, es menester destacar que el mejoramiento del servicio y la realización de las nuevas obras no generan mayores ingresos al Concedente y sostiene en toda su magnitud el objeto del Contrato de Concesión, adecuando su concreción a las reales condiciones del mercado.

Que, asimismo, los futuros aumentos tarifarios se someten al perfeccionamiento de hitos de cumplimiento previo y efectivo, que se traducen en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad, por lo cual los mismos no afectan los derechos de los usuarios, ni la ecuación económico-financiera pactada, ya que, los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas oportunamente reajustadas se han meritual justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas consideradas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es aplicación de lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en el Artículo 42, el cual establece que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos…".

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados "ut supra" al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el Concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores de aumento automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por otra parte, es decisión del ESTADO NACIONAL transferir al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el control del servicio de transporte ferroviario de pasajeros —subterráneos y premetro— comprendiendo, tal control, el ejercicio de la fiscalización y cumplimiento de la ejecución del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA aprobado por Decreto Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993, en lo que hace al referido modo.

Que, a tales fines, forman parte de la ADDENDA de renegociación del contrato firmado entre el ESTADO NACIONAL y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA los términos de transferencia del control del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —Subterráneos y Premetro— correspondientes al Contrato de Concesión mencionado los cuales serán efectivos una vez que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES consienta expresamente tales términos.

Que ello resulta jurídicamente viable, en virtud de la autonomía asignada a la CIUDAD DE BUENOS AIRES por el Artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL, en cuyo cumplimiento, la HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al sancionar el Estatuto Organizativo, estableció en su Artículo 7º que el ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y del ESTADO NACIONAL en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los Artículos 129 y concordantes de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.

Que, por otra parte la transferencia de marras es ejercicio de la potestad de administración, propia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, de conformidad a los antecedentes vinculados con la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —Subterráneos y Premetro— resulta que desde el inicio la autoridad comunal porteña ha participado en los diferentes hitos de evolución del mismo, desde la privatización hasta la fecha.

Que, de tal modo resulta que en base a la Ley Nº 23.696, se dictó el Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, cuyas disposiciones comprendían también a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, consagrando su Artículo 63 la competencia exclusiva del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respecto de las entidades mencionadas en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 en los aspectos relativos a privatizaciones y régimen de concesiones, entre otros.

Que asimismo, el Artículo 73 del Decreto Nº 1757 de fecha 5 - sept. - 1990, declaró explícitamente dicha competencia a los fines de la Ley Nº 23.696, sobre la empresa SUBTERANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por su parte, el Decreto Nº 2074 de fecha 3 de octubre de 1990, relativo a la continuidad de los procesos de privatización implementados a través del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la planificación y ejecución de la privatización o concesión de las empresas de otras jurisdicciones transferidas a dicho Ministerio a los fines de su reforma, entre las cuales se consigna expresamente a la empresa SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuso en su Artículo 13 la concesión de explotación de los servicios prestados por la misma, ordenando en su Artículo 20 la elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL del proyecto de reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, de la fiscalización y control, y de la protección al usuario y a los bienes del ESTADO NACIONAL en los distintos servicios públicos comprometidos o comprendidos en las privatizaciones o concesiones precedentemente aludidas.

Que en dicho contexto se sustentó la privatización en forma conjunta de los servicios operados por SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO y por FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (actualmente en liquidación), empresa creada por Decreto Nº 502 de fecha 25 de marzo de 1991, por escisión de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (hoy en proceso de liquidación), aprobándose mediante Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991 el marco normativo para el otorgamiento de las concesiones.

Que esta norma tuvo su origen en el acuerdo al que arribaran las jurisdicciones nacional y municipal, para la privatización conjunta de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos—, plasmada en el Acta Acuerdo del 14 de junio de 1991, que este decreto recepta y aprueba.

Que la norma precedentemente citada designó Autoridad de Aplicación del procedimiento de concesión al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la participación de la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la asistencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del referido Ministerio y de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS de la citada Municipalidad.

Que por su parte, el Artículo 9º del mencionado decreto, relativo a la fiscalización y control estableció expresamente que hasta tanto no se concrete la creación de una autoridad del transporte para el Area Metropolitana de Buenos Aires, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la entonces INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, serían, respectivamente, la Autoridad de Aplicación de las leyes y decretos que rijan las prestaciones de los servicios ferroviarios de superficie y los servicios ferroviarios subterráneos.

Que asimismo cabe destacar que con fecha 25 de noviembre de 1993 se celebró un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la cual se encomendó a la ex-UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION FERROVIARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio y a la COMISION COORDINADORA DE CONTROL DE LA CONCESION SBASE, creada en el ámbito de la entonces Municipalidad, la fiscalización y control de los servicios de transporte ferroviario subterráneo concesionados conjuntamente con los servicios de transporte ferroviario de superficie de la Línea URQUIZA.

Que, finalmente, en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 543/97, se desarrolló el procedimiento de renegociación señalado en los anteriores considerandos, contando con la participación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de los antecedentes precedentemente expuestos y teniendo fundamentalmente en cuenta el nuevo status jurídico-institucional de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, esto es la naturaleza jurídica de organización autónoma conferida por la CONSTITUCION NACIONAL al Gobierno Comunal, el ESTADO NACIONAL considera necesario y conveniente transferir los derechos y obligaciones, así como la responsabilidad integral, actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL, a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, a los fines de instrumentar la transferencia de marras, se considera necesario, por su idoneidad, instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, instrumente el Acuerdo de Transferencia a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para que realice todos los actos necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos.

Que, la transferencia se considerará perfeccionada una vez que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES adhiera a los términos de transferencia, que forman parte de la ADDENDA de renegociación que por el presente decreto se aprueba.

Que, asimismo, se considera necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y su ADDENDA modificatoria, así como para realizar las aclaraciones y correcciones formales que se planteen con respecto a los mismos. Con el alcance señalado se entenderán como parte del plexo contractual las aclaraciones y modificaciones que tienen causa en la Consulta Pública sobre la aplicación del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997 a los Contratos de Concesión correspondientes a las ex-Líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE, celebrada el día 15 de marzo de 1999.

Que, en base a todo lo expuesto, corresponde invitar al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para que dentro del plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, preste su adhesión a la transferencia del control del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —Subterráneos y Premetro— comprendiendo tal control el ejercicio de la fiscalización y cumplimiento de la ejecución del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 543/97.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 543/97 y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— correspondiente al Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 25 de noviembre de 1993, aprobado por Decreto Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— correspondiente al Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente y a realizar las aclaraciones y correcciones formales que se planteen con respecto a los mismos.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la vigencia del presente decreto, realice todos los actos necesarios para la instrumentación de la transferencia del control de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros —Subterráneos y Premetro— comprendiendo tal transferencia en favor de la CIUDAD DE BUENOS AIRES el ejercicio de la fiscalización y control, en lo que respecta a este modo de transporte, de la ejecución del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con las modificaciones introducidas en su ADDENDA.

Art. 5º — Invítase al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherirse a los términos de transferencia, que forman parte de la ADDENDA precedentemente aprobada.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 397/99

Modifícase el Decreto Nº 35/99 por el que se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el Expediente Nº 060-001747/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que mediante el Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999 se precisaron los alcances del beneficio fiscal.

Que razones de mercado hacen conveniente incrementar el aporte del Estado Nacional previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99.

Que en tal sentido se requiere, por un plazo determinado, establecer el descuento en un valor fijo que justifique la destrucción del vehículo dado de baja ante el Registro Seccional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, mejorando las condiciones para el ingreso al Régimen.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir un acuerdo con las terminales automotrices, tendiente a impulsar la etapa inicial del Régimen de Renovación del Parque Automotor y a dictar las normas necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Que es conveniente flexibilizar la modalidad de cesión del certificado de desguace y destrucción para adaptarla a la práctica comercial de la compraventa de vehículos, en el caso que los cesionarios del certificado fueren concesionarios oficiales o terminales automotrices.

Que resulta necesario extender la vigencia del plazo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 35/99 a efectos de adecuarlo con la operatoria que por el presente se instrumenta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en el presente caso no puede esperarse el trámite normal de la sanción y promulgación de las leyes previsto en la CONSTITUCION NACIONAL en razón de la urgencia que requiere la medida para mantener la demanda interna de vehículos de fabricación nacional y la consecuente conservación de los puestos de trabajo que el sector automotor, en su conjunto, emplea.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 35/99 por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Las operaciones de compraventa de automóviles, utilitarios, camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no, todos ellos de fabricación nacional, que se realicen bajo el presente régimen obtendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el precio de venta al público del automotor CERO KILOMETRO (0 Km.), sin impuestos, siempre que el monto resultante no exceda de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en automóviles y en utilitarios con capacidad de carga menor a OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.). En el caso de vehículos utilitarios con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) se aplicará el mismo procedimiento siempre que el monto resultante no exceda de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) y en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus carrozados o no, se aplicará el mismo criterio siempre que el monto resultante no exceda de PESOS DOCE MIL ($ 12.000)."

Art. 2º — Durante CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, los descuentos referidos en el artículo anterior serán los siguientes: de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en automóviles y en utilitarios con capacidad de carga menor a OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.), de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en utilitarios con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) y de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus carrozados o no.

Art. 3º — El aporte del sector privado automotriz se mantendrá en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los importes previstos en el artículo 1º del presente y la diferencia entre ese importe y el fijado en el artículo 2º del presente estará a cargo del ESTADO NACIONAL, que lo hará efectivo mediante la entrega del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, modificado por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 208/99.

Art. 4º — Durante CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, las terminales automotrices y sus concesionarios oficiales, adherentes al Régimen, deberán efectuar, en la venta de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) de fabricación nacional, los descuentos fijos previstos en el artículo 2º del presente.

Art. 5º — El certificado de desguace y destrucción podrá ser cedido por el primer cesionario del mismo, cuando éste fuese una terminal automotriz o un concesionario oficial adherido al Régimen, a la persona que compre un vehículo CERO KILOMETRO (0 km.). En este caso se asentará en el certificado de desguace y destrucción solamente la cesión del mismo. La Autoridad de Aplicación está facultada para verificar esta operatoria.

Art. 6º — El plazo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 35/99 se extenderá en su vigencia al 31 de diciembre de 1999.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen, a suscribir el Modelo de Convenio que, como Anexo I, forma parte del presente, y a dictar las normas necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 8º — Los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto tendrán vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días. A partir del día siguiente regirán los descuentos previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 35/99 modificado por el artículo 1º del presente.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Antonio E. González. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Instituto Nacional del Agua y del Ambiente

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 121/99

Apruébase el Reglamento del Registro de Profesionales Habilitados por Resolución Nº 235/95-SRNyAH, para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos.

Ezeiza, 14/4/99

VISTO la Ley Nro. 13577, modificada por la Ley Nro. 20324, los Decretos Nros. 674/89; 776/92, 146/98, y las Resoluciones Nros. 235/95 SRNyAH, 839/98 SRNyDS y,

CONSIDERANDO:

Que los propietarios de los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar planos y demás documentación que la autoridad de aplicación exija.

Que dichos planos y documentación deberán estar avalados por profesionales que se responsabilicen de la veracidad de lo consignado y de la eficacia de las instalaciones para que la calidad del efluente final cumpla con las normas.

Que la Resolución Nº 235/95 SRNyAH, modificada por la Resolución Nº 839/98 SRNyDS, determina los títulos profesionales habilitados para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos.

Que los propietarios de establecimientos industriales y/o especiales deben nombrar un representante técnico ante el INA que se responsabilice de la calidad del proyecto, su construcción, operación, cumplimiento de las normas vigentes y la calidad del vertido resultante, así como de la veracidad de toda otra información que el Instituto exija.

Que en virtud de ello corresponde registrar a los profesionales actuantes.

Que por lo tanto se hace necesario llevar un Registro de Profesionales para conocimiento de la autoridad de aplicación y consulta de los propietarios de los establecimientos industriales y/o especiales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de este Instituto.

Que en virtud de lo normado por los decretos 1403/96 y 74/97, el suscripto es competente para entender sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Registrar a los Profesionales Habilitados por Resolución Nº 235/95 SRNyAH, modificada por la Resolución Nº 839/98 SRNyDS, para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos.

Art. 2º — Los propietarios de establecimientos industriales y/o especiales deberán nombrar un representante técnico ante el INA que se responsabilice de la calidad del proyecto, su construcción, operación, cumplimiento de las normas vigentes y la calidad del vertido resultante, así como de la veracidad de toda otra información que el Instituto exija.

Art. 3º — El Registro de Profesionales funcionará en la Dirección de Control de la Contaminación del organismo, tendrá carácter público y estará a disposición de los propietarios de establecimientos industriales y/o especiales para su consulta.

Art. 4º — Aprobar el Reglamento del Registro de Profesionales que se establece en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comunícase, a las diferentes cámaras empresariales para su mejor difusión, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente archívese. — Mario R. De Marco Naón.

ANEXO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES

1. REQUISITOS DE INSCRIPCION

En el Registro de Profesionales del INA podrán inscribirse los siguientes títulos profesionales

a) Ingeniero Civil

b) Ingeniero en Construcciones

c) Ingeniero Industrial

d) Ingeniero Mecánico

e) Ingeniero Químico

f) Ingeniero Hidráulico

g) Ingeniero en Recursos Hídricos

h) Ingeniero Electromecánico

i) Ingenieros que hayan cursado la especialidad de Ingeniería Sanitaria

j) Ingenieros que hayan cursado la especialidad en Salud Pública

k) Licenciados en Química

l) Arquitectos

m) Los demás profesionales habilitados en la especialidad conforme a las incumbencias que haya determinado el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación fundamentadas a través de los respectivos Consejos Profesionales.

Los profesionales deberán acreditar la siguiente documentación:

a) Copia autenticada por Escribano Público del Título Universitario.

b) Matrícula profesional al día.

2. ACTIVIDADES

Los Profesionales habilitados podrán ejercer las siguientes actividades:

a) Aval técnico con su firma de las presentaciones por parte de los establecimientos industriales y/o especiales de la documentación exigida.

b) Proyecto, dirección, construcción, ampliación, modificación y operación de plantas de tratamiento de líquidos residuales.

c) Representar técnicamente a firmas consultoras y/o empresas constructoras.

Toda documentación que se tramite ante la Dirección de Control de la Contaminación del INA, deberá llevar la firma de un profesional inscripto en el Registro de Profesionales.

3. — OBLIGACIONES

a) Los profesionales deben constituir domicilio especial, denunciar su domicilio real y mantenerlo actualizado.

b) Los propietarios y los profesionales que aquellos contraten son solidariamente responsables ante el INA por la calidad del proyecto, la ejecución de los trabajos, el cumplimiento de las normas vigentes, la calidad del vertido final y de la veracidad de toda información que se exija.

c) Los profesionales no se responsabilizarán de la calidad final del vertido a partir del momento en que se comunique al INA su desligamiento del establecimiento.

d) Los profesionales que se hagan cargo de las instalaciones sanitarias industriales existentes, deberán tomar las medidas necesarias para que la calidad final de los vertidos cumpla con la normativa vigente.

e) Los profesionales deben conocer y cumplir con las reglas del buen arte para los proyectos y construcciones de instalaciones de tratamiento.

f) En ocasión de ejecutarse una inspección de control, es obligación del Profesional, si no se hallase en el establecimiento, disponer de una persona para que brinde al inspector la colaboración requerida. Esta persona podrá firmar el acta de inspección y recibir un duplicado de la misma.

g) Los profesionales inscriptos deben cumplir con la normativa vigente y la que se dicte.

4. — PROHIBICIONES

a) Faltar de palabra o pretender engañar al personal del INA.

b) Autorizar con su firma el trámite de expedientes o cualquier otro documento a personas cuya identidad desconozca.

c) Prestar firmas a terceros.

d) Emplear materiales defectuosos.

e) Omitir o falsear la información que se exija.

f) No observar que la calidad final del vertido del establecimiento que representa cumpla con las normas vigentes.

g) Transgredir cualquier otra forma de disposiciones reglamentarias.

5. — CANCELACION DE LA INSCRIPCION

5.1. - La cancelación de la inscripción en el Registro de Profesionales ocurrirá en ocasión de no cumplir con las obligaciones especificadas en el punto 3. — o de incurrir en algunas de las prohibiciones establecidas en el punto 4. —.

5.2. - La cancelación de la inscripción dispuesta por el INA será de observación efectiva y permanente durante DOS (2) años.

5.3. - Los profesionales cuya inscripción se encuentre suspendida o cancelada no podrán iniciar trámite alguno ante el INA durante el tiempo que dure tal suspensión.

5.4. - La cancelación o suspensión del Registro de Profesionales será comunicada con sus fundamentos al Consejo Profesional respectivo.

5.5. - El INA podrá conceder la rehabilitación de cualquier profesional cuya inscripción haya sido cancelada una vez vencido el plazo de inhabilitación que se establece en el punto 5.2.

5.6. - El INA no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a Propietarios o a terceros con motivo de la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro.

5.7. - El INA tomará conocimiento de las suspensiones y cancelaciones de matrícula que dispongan los Consejos Profesionales respectivos, procediendo, según el caso, a suspender o dejar sin efecto su inscripción en el Registro de Profesionales.

6. — ATRIBUCIONES

Los Profesionales deberán contar con una autorización firmada por el propietario para poder actuar personal y directamente, o a través de un Apoderado que cuente con un poder otorgado por escribano público, en las siguientes gestiones.

a) Presentar Carpeta Técnica.

b) Retirar o devolver planos.

c) Presentar solicitudes relativas a obras en estudio o en ejecución.

d) Responder a las notificaciones.

e) Presentar pedido de inspecciones.

f) Solicitar Inspección Final de Obra.

g) Notificarse de las resoluciones vinculadas con el establecimiento que representa.

h) Comunicar fecha de inicio, paralización y reinicio de las obras.

i) Comunicar fecha de inicio y finalización de las tareas de mantenimiento que se lleven a cabo en instalaciones de tratamiento existentes.

j) Presentar solicitud de desligamiento del establecimiento acreditando haber notificado al propietario.

k) Notificarse de sanciones.

6.1. — El Apoderado en ejercicio está obligado a cumplir con la normativa vigente o la que se dicte. En caso de incumplimiento el INA comunicará al Profesional que representa, quien deberá notificarse.

6.2. — El INA denegará autorización para actuar como Apoderado a toda persona propuesta que con anterioridad hubiera infringido la normativa.

6.3. — La recepción por parte de la INA de la Carpeta Técnica, faculta al Profesional a iniciar la ejecución de las obras proyectadas.

Instituto Nacional del Agua y del Ambiente

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 123/99

Apruébanse las "Reglas para la confección de Documentación Técnica exigidas para Establecimientos Industriales y Especiales alcanzados por el decreto 674/89 modificado por el decreto 776/92".

Ezeiza, 20/4/99

VISTO el Decreto Nº 674/89 y su modificatorio 776/92, las Disposiciones Instrumentales dictadas en cumplimiento de lo ordenado en los mismos y el Decreto Nº 1403/96 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normativas citadas, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE a través de la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION, ejerce las funciones operativas derivadas del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica.

Que es necesario dar publicidad actualizada, como así también sistematizar y simplificar las normas para la presentación de la documentación técnica ante este organismo, exigida para los establecimientos industriales y/o especiales, definidos en los términos del Decreto Nº 674/89.

Que ello redundará en una mejor metodología de trabajo que tornará más eficaz el procedimiento de control de la contaminación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente.

Que en virtud de lo normado por el Decreto Nº 74/97, el suscripto es competente para entender sobre el particular.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Reglas para la confección de Documentación Técnica exigidas para Establecimientos Industriales y Especiales alcanzados por el decreto 674/89 modificado por el decreto 776/92", que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La documentación técnica aludida en el artículo 1º de la presente se constituirá en "Declaración Jurada", conforme lo establecido por el artículo 19º inciso b) del decreto 674/89, sustituido por el artículo 8º del Decreto 776/92.

Art. 3º — El cumplimiento del Anexo indicado en el artículo 1º, es al solo efecto de una mejor interpretación de la documentación técnica y su observancia implica el visado de la misma y no la aprobación de las instalaciones sanitarias de tratamiento.

Art. 4º — Dejar sin efecto la Resolución INA Nº 34/98.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido y oportunamente archívese. — Mario R. De Marco Naón.

ANEXO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION

REGLAS PARA LA CONFECCION DE LA DOCUMENTACION TECNICA EXIGIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES ALCANZADOS POR EL DECRETO Nº 674/89, MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 776/92

El cumplimiento de las presentes Reglas es al solo efecto de una mejor interpretación de la documentación técnica y su observancia implica el visado de la misma y no la aprobación de las instalaciones sanitarias industriales.

Todo los establecimientos industriales y especiales alcanzados por las normas mencionadas, deberán presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION, una carpeta técnica conteniendo la siguiente documentación:

ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES

A) Para proyectos de instalaciones de tratamiento de líquido residual industrial, nuevas, ampliaciones o modificaciones.

1. Declaración Jurada.

2. Factibilidad de vuelco de líquidos residuales, (copia autenticada).

3. Factibilidad de vuelco de barros o concentrados retenidos en las instalaciones de tratamiento, (copia autenticada).

4. Plano general de desagües, (original y 3 copias).

5. Plano planta de tratamiento, (original y 3 copias).

6. Perfil hidráulico (original y 3 copias).

7. Memoria de operaciones y mantenimiento de la planta de tratamiento (original y 1 copia).

8. Memoria del proceso productivo (original y 1 copia).

9. Memoria descriptiva y de cálculo de la planta (original y 1 copia).

10. Cronograma de obras (original y 1 copia).

11. Solicitud de franquicia, según artículo 6º del decreto 674/89, modificado por el decreto 776/92.

B) Los Establecimientos que tengan documentación técnica, aprobada, visada o registrada por la ex Obras Sanitarias de la Nación o por Obras Sanitarias de la Pcia. de Buenos Aires, y en cuyas instalaciones industriales no haya habido modificaciones de carácter industrial, deberán presentar la documentación indicada con la excepción de los puntos 9 y 10. Respecto a los ítems 4 y 5, se deberán

presentar 3 copias de planos conforme a obra, autenticadas por Aguas Argentinas o por Obras Sanitarias de la Pcia. de Buenos Aires según corresponda, y en los cuales deben figurar todas las instalaciones industriales existentes.

C) Los establecimientos con instalaciones de tratamiento existentes que no posean documentación técnica, deberán presentar lo indicado en los ítems 1 a 8.

ACLARACIONES.

1. — Declaración Jurada:

Ultima Declaración Jurada Anual presentada de acuerdo a lo normado por el artículo 10º del decreto 674/89, y su modificatorio 776/92, o la correspondiente al último período que se hubiese presentado.

2. — Factibilidad de vuelco de líquidos residuales:

Copia autenticada de la Factibilidad de vuelco con fecha de inicio de tramitación no mayor a 2 meses, otorgado por Aguas Argentinas, la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires u otro Organismo con competencia en el tema según corresponda. En caso de estar en trámite, copia autenticada del comprobante respectivo.

3. — Factibilidad de vuelco de barros o concentrados retenidos en las instalaciones de tratamiento:

Deberá presentar constancia de retiro y disposición final de los barros generados en la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

4. — Plano General de desagües:

El plano original deberá presentarse en papel vegetal (ribeteado) de calidad mínima 90 gr., en tela, o en papel para plotter tipo "HEWLETT PACKARD" chorro a tinta o similar calidad en caso de confeccionarse en Autocad. Se representará la ubicación de la planta de tratamiento de efluentes, los sectores de producción y servicios, las instalaciones de conducción de los líquidos industriales, cloacales y pluviales, y las instalaciones de tratamiento y testificación de los líquidos de origen industrial. Se acotará la ubicación de la cámara de toma de muestras, respecto a puntos notables, se indicarán la/s cañería/s de salida del establecimiento y además las conexiones de agua de la red de distribución y/o las perforaciones de agua.

Se especificará conexiones, pendientes, dimensiones, diámetros, material, trazados, accesos, y artefactos. Dichas especificaciones se ajustarán a las normas IRAM.

Todos los edificios o sectores en los que se realicen procesos así como los artefactos, las subidas y bajadas de cañerías, las ventilaciones, etc., se identificarán y se numerarán correlativamente y ese orden se observará en la memoria descriptiva.

Las instalaciones y construcciones se representarán según los colores, abreviaturas y signos convencionales que se detallan en el presente Anexo.

El tamaño de papel deberá ser indistintamente de A1 o A2.

Se adoptará una escala de 1: 100.

La carátula será presentada de acuerdo con modelo adjunto.

Se dibujará un croquis de ubicación del establecimiento indicando el norte geográfico, nombre de calles, rutas, kilometrajes, vías férreas y cualquier punto fijo que facilite su ubicación. En el mismo se dibujará el recorrido externo del desagüe hasta el cuerpo receptor indicando el nombre de este.

En los casos de ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes deberán presentarse una copia del último antecedente aprobado, visado o registrado por la ex OSN.

5. — Plano planta de tratamiento:

El plano original deberá presentarse en papel vegetal (ribeteado) de calidad mínima 90 gr, en tela, o en papel para plotter tipo "HEWLETT PACKARD" chorro a tinta o similar calidad en caso de confeccionarse en Autocad. Deberá contener los detalles, (planta y corte), de las diferentes unidades que conforman la planta de tratamiento y de la Cámara de Toma de Muestra y Aforo, (CTMyA), la que deberá ajustarse a las medidas reglamentarias, con la tabla de caudales.

Además deberá contener un diagrama de flujo de las instalaciones proyectadas o existentes.

Las instalaciones y construcciones se representarán según los colores, abreviaturas y signos convencionales que se detallan en el presente Anexo.

Se especificará conexiones, pendientes, dimensiones, diámetros, material, trazados, accesos, y artefactos. Dichas especificaciones se ajustarán a las normas IRAM.

El tamaño de papel deberá ser indistintamente de A1 o A2.

Se adoptará una escala de 1: 25.

NOTA:

En la carátula, deberá constar si corresponde a plano nuevo, de ampliación, de modificación, (parcial o total) o conforme a obra. Esto último en caso que corresponda a instalaciones ya existentes en las que no se realicen ampliaciones ni modificaciones.

La carátula será presentada de acuerdo con modelo adjunto.

Una de las copias del plano será devuelta al responsable del establecimiento una vez visada.

En caso de existir observaciones se devolverá la documentación para su corrección.

En los casos de ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes deberán presentarse una copia del último antecedente aprobado, visado o registrado por la ex OSN.

6. — Perfil hidráulico:

Dos copias del perfil hidráulico de las instalaciones de la planta de tratamiento de vertidos, de las conducciones hasta la cámara toma de muestras y aforo y del conducto de descarga hasta el cuerpo receptor de los mismos, acotando la superficie libre del líquido residual en su movimiento a través de cada una de las unidades de tratamiento. Deberá contener el cálculo de la pérdida de carga producida en la circulación del agua por cada una de las instalaciones.

7. — Memoria de operaciones y mantenimiento

Se conformará en dos partes, por una lado la etapa de operaciones y por otra la de mantenimiento, ambas correspondientes a la planta de tratamiento. Se deberá describir en forma detallada los pasos que involucran a cada etapa.

8. — Memoria técnica del proceso productivo:

Se deberá indicar los pasos y detalles elementales que involucran al proceso de producción que realiza el establecimiento. Se detallará el tipo de establecimiento, el proceso industrial, las materias primas utilizadas, productos que se elaboran, sectores donde se producen los desagües, capacidad de producción diaria, horas y turnos de trabajo, cantidad de personal ocupado y todo otro dato que se requiera para la interpretación del proceso.

9. — Memoria de cálculo de la planta:

Se describirá el tratamiento adoptado sobre la base de las características del líquido crudo y del cuerpo receptor.

Deberá contener calidad y caudal máximo horario y diario del efluente a tratar, identificando los criterios técnicos elegidos para el tratamiento de cada uno de los parámetros y el cálculo que involucra a cada etapa del tratamiento, fundamentando los valores que se adopten adjuntando normas, fórmulas, ábacos o tablas empleadas.

Se efectuará el cálculo hidráulico de las cañerías de interconexión entre los distintos elementos.

Alternativas de tratamiento, solución adoptada y el criterio técnico-económico que decidió tal determinación, descripción de cada una de las partes que componen el sistema de tratamiento detallando características, materiales, dimensiones, dosificaciones, destino de los barros, porcentaje de remoción de cada etapa.

Se detallará el equipamiento electromecánico empleado con las especificaciones técnicas, construcción de equipos y montaje mecánico.

Se podrá adjuntar catálogos informativos de las unidades y equipamiento empleado.

Se indicará cuerpo receptor al que se vuelca el efluente, desarrollo técnico del proceso de depuración, estudios de suelos en los lugares de emplazamiento de las estructuras y todo otro dato que se requiera para el proceso de tratamiento.

10. — Cronograma de obras:

Deberá presentarse en diagrama de barras firmado por el propietario, especificando en ordenadas los siguientes conceptos (como mínimo):

Obra Civil	Proyecto de Detalle Pedido de precios Estudio ofertas y adjudicaciones Replanteos en obras Excavaciones Hormigón armado Pinturas
Obra Electromecánica	Proyecto de detalle Especificaciones Pedido de precios país y exterior Estudio ofertas y adjudicación Construcción equipos Montaje mecánico
Cañerías:	Instalación de cañerías Pruebas hidráulicas
Puesta en marcha:	Puesta de marcha Ajuste y operación Primeros controles

y en abscisas: tiempo en meses

Debe quedar constancia de la fecha de iniciación de las obras.

11. — Solicitud de franquicia:

Sólo se presentará en el caso que la empresa solicite acogerse a la eximición de Derechos Especiales por un cierto término de acuerdo al texto legal mencionado en el ítem 11 de A).

NOTA:

La documentación (original y copia), deberá ser presentada en una carpeta tamaño oficio con tapas duras y firmada por el propietario y por un profesional debidamente autorizado por el propietario del establecimiento, con título habilitante de acuerdo a la Resolución Nº 235/95 SRNyAH modificada por la Resolución Nº 839/98 SRNyDS, y registrado en el Registro de Profesionales del INA.

COLORES CONVENCIONALES

DESAGÜE INDUSTRIAL	DESAGÜE CLOACAL	DESAGÜE PLUVIAL	SUMINISTRO DE AGUA	VENTILACION	INSTALACIONES A SUPRIMIR

DESAGÜES CLOACALES TRATADOS	DESAGÜES INDUSTRIALES TRATADOS	DESAGÜES COMBINADOS TRATADOS	INSTALACIONES EXISTENTES

Las construcciones, instalaciones y conducciones industriales y de tratamiento nuevas o de ampliación o de modificación de las existentes se representarán con color **sepia**, las conducciones cloacales en color **bermellón**, las conducciones pluviales se representarán en color **amarillo**, las conducciones de suministro de agua se representarán en color **azul** y las conducciones de ventilación en color **verde**. Las instalaciones a suprimir se representarán en color **amarillo punteado**. Las desagües cloacales tratados se representarán en color **bermellón en líneas de trazos entrecortados**. Los desagües industriales tratados se representaran en color **sepia en líneas de trazos entrecortados.**

Los desagües combinados tratados (industrial - cloacal), se representarán **en líneas de trazos alternadas largos y cortos, siendo el color de los largos el que corresponde al predominante en el desagüe, llevando el color inverso el tramo corto.**

Todas las construcciones, instalaciones y conducciones industriales y de tratamiento existentes así como las conducciones cloacales y pluviales, se representarán en color **negro.**

ABREVIATURAS

Agua caliente	a. cal
Agua corriente (fría)	a.c.
Aprobado, a	Aprob.
Aproximado, a, aproximadamente	Aprox.
Bañadera	Ba.
Bidet	Bt.
Boca de acceso	B.A.
Boca de desagüe abierta	B.D.A.
Boca de desagüe abierta especial	B.D.A.E.
Boca de desagüe abierta suspendida	B.D.A.S.
Boca de desagüe tapada	B.D.T.
Boca de desagüe tapada sin tapa suelta	B.D.T.S.T.S.
Boca de desagüe tapada suspendida	B.D.T.S.
Boca de inspección	B.I.
Boca de registro	B.R.
Boleta de nivel	B. de N.
Cámara de acceso	C.A.
Cámara de inspección	C.I.
Cámara de inspección principal	C.I.P.
Canaleta de aireación	Can. air.
Canaleta de zinc	Can. Zinc.
Canaleta impermeable	Can. Imp.
Canilla de servicio	C.S.
Cañería de agua caliente	c.a cal.
Cañería de agua corriente (fría)	c.a.c.
Caño asbeto-cemento	C Asb.C.
Caño barro cocido	C.B.C.
Caño de bronce	C. Br.
Caño cámara vertical	C.C. Vert.
Caño cemento armado	C.C.A.
Caño cemento común	C.C.C.
Caño descarga ventilación	C.D.V.
Caño hierro fundido liviano	C.H.F.L.
Caño hierro fundido pesado	C.H.F.P.
Caño hierro galvanizado	C.H.G.
Caño hormigón comprimido	C.H.C.
Caño lluvia	C.LL.
Caño lluvia común	C.LL.C.
Caño lluvia liviano	C.LL.L.
Caño lluvia semi-liviano	C.LL.S.L.
Caño material vítreo	C.M.V.
Caño plomo	C.P.
Caño plomo pesado	C.P.P.
Caño ventilación	C.V.
Cierre hermético	Cie. Herm.
Conexión	Conex.
Conexión de agua corriente	C.A.C.
Curva con base	C.B.
Curva con base y tapa de inspección	C.B.T.I.
Depósito automático inodoro	D.A.I.
Depósito automático mingitorio	D.A.M.
Diámetro	Diám.
Ducha	Du.
Embudo	E.
Embudo cemento	E.C.
Embudo hierro fundido	E.F.
Embudo plomo	E.P.
Expediente	Exp.
Fuente de beber	Fu. Beb.
Hierro fundido	F.F.
Hierro galvanizado	H.G.
Hormigón	Horm.
Hormigón comprimido	H.C.
Inodoro a la turca	I.T.
Inodoro común	I.C.
Inodoro pedestal	I.P.
Interceptor de grasa	I.G.
Interceptor de grasa abierto	I.G.A.
Interceptor de grasa abierto especial	I.G.A.E.
Interceptor de grasa cerrado	I.G.C.
Interceptor de grasa cerrado especial	I.G.C.E.
Interceptor de nafta	I.N.
Lavatorio	L.
Llave de paso	Ll.P.
Llave maestra	Ll.M.
Lluvia	Ll.
Máquina de lavar	M.L.
Material vítreo	M.V.
Máximo, a	Máx.
Máxima creciente	Máx. crec.
Mingitorio	M.
Mínimo, a	Mín.
Nuevo radio	N.R.
Obligatorio, a, obligatoriamente	Oblig.
Pendiente mínima	P. mín.
Perforación semi surgente	P.S.S.
Pileta de cocina	P.C.
Pileta de lavar	P.L.
Pileta de albañilería	P.L.A.
Pileta de cemento armado	P.L.C.A.
Pileta piso abierta	P.P.A.
Pileta de piso abierta especial	P.P.A.E.
Pileta de piso tapada	P.P.T.
Pileta de piso tapada suspendida	P.P.T.S.
Pileta lavacopas	P.L.C.
Piletas lavamanos	P.L.M.
Pozo impermeable	Po. I.
Radio Antiguo	R. Ant.
Ramal T	R.T.
Reducción	Red.
Reja de aspiración	R.A.
Rejilla de piso	R.P.
Ruptor de vació	R.V.
Salivadera	Saliv.
Sección	Secc.
Separador enfriador de grasa	S.E.G.
Slop-sink	S.S.
Superficie	Superf.
Tanque de bombeo	T. Bo.
Tanque de reserva	T. Res.
Tapa de inspección	T.I.
Válvula automática de inodoro	V.I.
Válvula automática de mingitorio	V.M.
Válvula de aire	V.A.
Válvula de limpieza	V.L.
Válvula de retención	V.R.
Verificación	V.

SIGNOS CONVENCIONALES

DESIGNACION	SIGNOS CONVENCIONALES		
	Piso bajo y Subsuelo	Pisos Altos (C.D.V)	C.D.V. y Bajada
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PRIMARIOS	Bermellón	Verde y Bermellón	Azul Verde y Bermellón
	Piso bajo y Subsuelo	Pisos Altos (C.D.V)	C.D.V y Bajada fría
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS SECUNDARIOS	Sepia	Verde y Sepia	Azul Verde y Sepia
	Bocas de desagües	Caños de lluvia	
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PLUVIALES	Amarillo	Amarillo y Amarillo	
CAÑERIAS DE VENTILACION (En General)	Verde		
	Distribución directa-Impulsión	Bajada de tanque	
AGUA FRIA	Azul	Azul y Azul	
	Montantes	Retornos	
AGUA CALIENTE	Carmín	Carmín y Carmín	
UNIDAD DE VIVIENDA	Negro		

17.00

1.00 DOCUMENTACION TECNICA Nro.

5.50

(TIPO DE PLANO) (1)

PROPIEDAD DE:

DOMICILIO REAL:

(ESPECIFICACION DE PLANO) (2)

ESCALA PARTIDO

1.50

El propietario y el profesional asumen la responsabilidad en cuanto la calidad del proyecto, su construccion, cumplimiento de las normas y la calidad del vertido resultante.

4.00

PROPIETARIO:
APELLIDO Y NOMBRE:
DOM.LEGAL:
DOCUMENTO:

PROPFESIONAL:
FIRMA:
APELLIDO Y NOMBRE:
DOM.LEGAL:
TITULO HABILITANTE:
MATRICULA Nro:

5.00

CROQUIS DE UBICACION

PROVISION DE AGUA (3)

DESTINO EFLUENTE (4)

4.00

1) NUEVO - MODIFICACION PARCIAL - AMPLIACION - CONFORME A OBRA
2) PLANO GRAL DE DESAG?ES - DE PLANTA DE TRATAMIENTO - DE DETALLES - ETC.
3) DE RED - DE POZOS PROPIOS.
4) RED CLOACAL - PLUVIODUCTO - CURSO DE AGUA - CISTERNA IMPERMEABLE

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 137/99

Auspíciase la realización del "Expo Congreso Internacional sobre Vialidad, Tránsito y Transporte - Baires Transvial'99" y a la "Décima Reunión Anual de la Ingeniería del Tránsito", que se llevarán a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el Expediente Nº 555-000252/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se solicita el auspicio del "EXPO CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - BAIRES TRANSVIAL'99", que se llevará a cabo entre los días 30 de junio y 4 de julio de 1999 en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que dentro del marco del Congreso mencionado precedentemente se realizará la "DECIMA REUNION ANUAL DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO" de la ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE INGENIERIA DEL TRANSITO (SAIT).

Que los objetivos propuestos para dichos eventos son considerados de importancia para la promoción y desarrollo del transporte automotor.

Que atento al carácter internacional de dichos acontecimientos ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formulando objeciones a la solicitud presentada.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización del "EXPO CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - BAIRES TRANSVIAL'99" y a la "DECIMA REUNION ANUAL DE LA INGENIERIA DEL TRANSITO" que se llevarán a cabo entre los días 30 de junio y 4 de julio de 1999 en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Transporte

SERVICIOS FERROVIARIOS

Resolución 139/99

Rectifícase la Resolución Nº 98/99, mediante la cual se dispusieron diversas medidas vinculadas con los servicios de transporte metropolitano ferroviario de pasajeros.

Bs. As. 22/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-000372/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo fue dictada la Resolución Nº 98, de fecha 31 de marzo del corriente año, del registro de esta Secretaría, mediante la cual se dispusieron diversas medidas vinculadas con los servicios de transporte metropolitano ferroviario de pasajeros, a raíz de las inquietudes planteadas por los usuarios de los mismos en la Consulta Pública sobre la aplicación del Decreto Nº 543 del 12 de junio de 1997 a los Contratos de Concesión de las ex-Líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE celebrada el 15 de marzo de 1999.

Que en el VISTO, de la resolución mencionada en el considerando precedente, se consignó por error como fecha de la realización de la Consulta Pública a que se ha hecho referencia el día 25 de marzo de 1999, ya que la misma se verificó el día 15 de dicho mes y año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que dicha circunstancia se produjo por un error material que corresponde rectificar a tenor de lo que sobre el particular establece el Artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991"

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la fecha 25 de marzo de 1999 citada erróneamente en el VISTO de la Resolución de esta Secretaría Nº 98 de fecha 31 de marzo del corriente año por cuanto la misma debe ser 15 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 459/99

Desígnanse Liquidador y Subliquidador de Petroquímica General Mosconi Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación).

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 090-000800/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución Conjunta Nº 164 del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 332 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el VISTO se dispuso la transferencia de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución Conjunta se estableció que la transferencia mencionada se hará efectiva dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Que dicho traspaso se formalizará mediante la suscripción de un acta entre los Señores Secretarios de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por una parte, y de Planeamiento y Reconversión del MINISTERIO DE DEFENSA, por la otra, o los funcionarios que aquéllos designen al efecto.

Que en el artículo 3º de la citada Resolución Conjunta se dispuso que dentro del plazo mencionado y previo a la transferencia efectiva, el MINISTERIO DE DEFENSA convocará a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Que el artículo 4º del referido cuerpo legal establece que dicho acto dará por finalizado el mandato del Liquidador, debiendo designarse en esa oportunidad, en su reemplazo, a quien proponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia resulta necesario designar al Liquidador y Subliquidador que conduzcan la etapa final de la liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 y el artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 164 del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 332 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de marzo de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Liquidador de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), al Doctor D. José María LLANERA LIBRA (M.I. Nº 6.600.190), con mandato hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Desígnase Subliquidador de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), al Doctor D. José Andrés BALLOTTA (L.E. Nº 5.592.266), con mandato hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Los funcionarios que se designan por los artículos 1º y 2º asumirán sus funciones en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 481/99

Declárase de interés nacional a las "I Jornadas Argentinas de Prevención de Defectos Congénitos".

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 4253/99 del Registro de la Presidencia de la Nación, en el cual solicita se declare de interés nacional a las "I Jornadas Argentinas de Prevención de Defectos Congénitos", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de las Jornadas, difundir las medidas de prevención primaria, tanto a nivel familiar como sanitario, que permiten disminuir la incidencia de defectos congénitos, propiciando el debate acerca del rol de las autoridades sanitarias en la provisión de servicios asistenciales acordes al tratamiento de los mismos.

Que este evento contribuye a jerarquizar y enriquecer el conocimiento de los profesionales del tema, estimulando el reconocimiento de los defectos congénitos que constituyen un grupo de patologías factibles de corrección y rehabilitación.

Que este encuentro resulta fundamental para la salud, ya que promoverá el intercambio de información científico-técnica y la relación entre la comunidad regional, nacional e internacional, estableciendo un canal de comunicación que permita canalizar la atención de los problemas de salud en materia genética.

Que estas Jornadas han sido auspiciadas por la Subsecretaría de Atención Comunitaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, por Disposición Nº 881/98.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "I Jornadas Argentinas de Prevención de Defectos Congénitos", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 14 y 16 de abril de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 499/99

Declárase de interés nacional a la competencia multidisciplinaria "Discovery - Eco Challenge 1999", que se realizará en las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 149/99 del Registro de LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y Nº 2020/98 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio de los cuales tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la competencia miltidisciplinaria "Discovery Channel - Eco Challenge 1999", que se realizará en nuestro país desde el 30 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 1999, en las provincias de Río Negro y Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que esta competencia, en la cual intervendrán más de 200 deportistas de aventura de primer nivel, provenientes de más de 30 países, tiene un trayecto de aproximadamente 500 kilómetros, el cual se recorrerá en balsa, a pie, en bicicleta, a caballo y realizando diversas prácticas de montañismo.

Que esta prueba se celebra anualmente en escenarios elegidos en función de las características de la misma, la que tiene un muy alto nivel de exigencia física y mental para los participantes, entre los que se encuentran equipos que representan a nuestro país.

Que Discovery Channel rodará una serie documental siguiendo la competencia, lo que permitirá hacer conocer en todo el mundo una de las regiones más bellas del planeta, mostrando lo que la República Argentina tiene para ofrecer en materia turística y cultural.

Que esta competencia esta diseñada para dejar un impacto mínimo en el terreno en el que se desarrolla y, en su compromiso con el medio ambiente, todos los competidores de-

ben ayudar en algún proyecto de limpieza local, diseñado como manera de devolución a la comunidad anfitriona.

Que mediante la Resolución PE-737/98, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que declaró de interés Turístico a Discovery Channel - Eco Challenge 1999, mediante la Resolución Nº 084 de fecha 3 de marzo próximo pasado.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la competencia multidisciplinaria "Discovery Channel - Eco Challenge 1999", que se realizará del 30 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 1999, en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 500/99

Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Construcción Industrializada - Innovarq'99 - La Construcción del Siglo XXI" a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 3507/99 del Registro de LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por el Instituto de la Construcción en Seco e Industrializada, en la cual solicita declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción Industrializada - INNOVARQ'99 - La Construcción del Siglo XXI", y

CONSIDERANDO:

Que la misma será una muestra del sostenido y destacado avance de los sistemas constructivos en nuestro país, en ella se reflejará el potencial de esta importante industria, la cual ocupa un lugar de vanguardia en la economía nacional.

Que la exposición está concebida como un ámbito didáctico y académico, realizándose en forma paralela un Seminario de Industrialización de la Construcción, el cual contará con la presencia de destacados profesionales, tanto del país como del extranjero.

Que este acontecimiento, que se realizará por primera vez en la República Argentina, permitirá a profesionales, arquitectos, ingenieros, constructores, inversores y público en general, tomar contacto directo con empresas expositoras líderes en el ámbito nacional, impulsoras de los sistemas constructivos que están generando un sostenido cambio en la producción.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción Industrializada - INNOVARQ'99 - La Construcción del Siglo XXI", a desarrollarse del 1 al 4 de julio de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 501/99

Declárase de interés nacional al "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares" a llevarse a cabo en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 04187/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional al "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta reunión, reflexionar sobre los procesos de integración entre la comunidad —vecinos y municipio— y la biblioteca popular en lo que respecta a sus responsabilidades, alcances y apoyos en la organización como institución civil, financiamiento y gestión, servicios, entorno político-social, innovación tecnológica y medios de comunicación.

Que este encuentro propicia espacios de discusión, estudio y evaluación sobre el desarrollo de los servicios bibliotecarios populares y el intercambio de inquietudes, experiencias y criterios desde la óptica de los distintos puntos y regiones de nuestro país; resultando de significativa importancia en materia cultural.

Que este evento ha sido auspiciado y declarado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por Resolución Nº 1429/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, durante los días 9, 10 y 11 de julio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 562/99

Operación de Trasbordo sobre Declaración Detallada.

Bs. As., 21/4/99

VISTO la Resolución General Nº 285 de fecha 4 de diciembre de 1998 que estableció la Declaración Detallada para la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre en el régimen de los contenedores, y

CONSIDERANDO:

Que además de los motivos que para su implementación lucen en el CONSIDERANDO de la Resolución citada en el VISTO, el conocimiento de las mercaderías con antelación a su importación definitiva, ha permitido optimizar las acciones de control en la aduana de destino a través de una adecuada selectividad.

Que en virtud a ello se torna imprescindible continuar extendiendo la Declaración Detallada también a las Operaciones Aduaneras, a través de las cuales las mercaderías son transportadas desde la Aduana de entrada hasta otra Aduana para su importación definitiva.

Que la operación de trasbordo contemplada en el Artículo 410 y siguientes del Código Aduanero reúne la condición indicada en el párrafo anterior, al permitir que las mercaderías arribadas por la vía acuática al Territorio Aduanero continúen hacia otra Aduana por idéntica vía para su posterior Destinación Aduanera.

Que en la actualidad dicha operación se realiza a través de una Declaración Sumaria en virtud a las características particulares de la vía acuática, reconocidas por el propio Código Aduanero que sólo exige la presentación de garantías por los tributos cuando el transporte se realiza por la vía terrestre de acuerdo con su Artículo 303.

Que sin perjuicio de mantener la eximición de la garantía, corresponde sustituir la declaración sumaria por el detalle de la mercadería, en virtud a que tal como se expresara en el primer CONSIDERANDO, redundará en una adecuada determinación del nivel de control en la Aduana de destino en beneficio del importador, a la vez que brindará a los sectores representativos de la industria y del comercio información anticipada de la mercadería que se importará para consumo a través de la consulta por internet (HTTP // WWW.AFIP.GOV.AR).

Que además, la Declaración Detallada permitirá efectuar la operación de trasbordo hasta el momento en que se disponga la venta para consumo de importación de acuerdo con el Artículo 420 del Código Aduanero.

Que en efecto, en la actualidad la Declaración Sumaria limita la oficialización del trasbordo dentro del plazo previsto por el Artículo 217 del Código Aduanero.

Que ello obedece a que al vencimiento de dicho plazo es de aplicación la multa del UNO POR CIENTO (1%) prevista en el Artículo 218 del citado texto legal por no haberse solicitado para la mercadería una destinación aduanera, debiendo oficializarse en tal caso la Destinación de Depósito de Almacenamiento que permite la liquidación y pago de la multa antedicha y la posterior extracción del Territorio Aduanero mediante la operación de reembarco.

Que como puede apreciarse, en este supuesto la mercadería termina egresando del Territorio Aduanero a través de una operación, correspondiendo en consecuencia determinar si es necesario para ello la Destinación de Depósito de Almacenamiento o si por el contrario la operación de trasbordo surte efecto equivalente.

Que en tal sentido cabe observar que la declaración detallada para la destinación de depósito de almacenamiento, y para las operaciones de reembarco y trasbordo resultarán idénticas en cuanto a su contenido, permitiendo además la liquidación y pago de la multa del UNO POR CIENTO (1%).

Que la exigencia del documento de transporte en la referida Destinación Suspensiva queda sustituida por la condición de tránsito en el Manifiesto de Carga del medio transportador que habilita la operación de transbordo.

Que en consecuencia, la Destinación de Depósito de Almacenamiento para la situación analizada resulta suplida al permitir el trasbordo mediante Declaración Detallada el pago de la multa prevista en el Artículo 218 del Código Aduanero.

Que por lo expuesto corresponde determinar las formalidades y los demás requisitos inherentes al modo de descripción detallada de la mercadería en la Solicitud de Trasbordo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 416 del Código Aduanero, con excepción de las cargas que arriben al amparo del MIC/DTA en los términos del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira), aprobado por la Ley 24.385, y continúen a la Aduana de Destino al amparo de dicho documento, de la misma forma que se exceptuó al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de la Declaración Detallada en la Resolución General Nº 285 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — La solicitud de trasbordo de mercaderías arribadas al Territorio Aduanero con destino a otra aduana por la vía acuática, será oficializada mediante la Declaración Detallada.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las mercaderías:

a) que arriben al territorio aduanero por la vía acuática al amparo del MIC/DTA en el marco del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y continúen a la Aduana de Destino con dicho documento, y

b) que se trasborden con destino al exterior.

Art. 3º — Cuando hubiere transcurrido el plazo previsto en el Artículo 217 del Código Aduanero, la Solicitud de Trasbordo con Declaración Detallada sólo será oficializada con el pago de la multa del UNO POR CIENTO (1%) establecida en el Artículo 218 de dicho texto legal por no haberse solicitado para la mercadería una destinación autorizada, siempre que no se hubiere dispuesto la venta en importación para consumo en los términos del Artículo 420 de dicho Código.

Art. 4º — Se podrá optar por el procedimiento previsto en esta Resolución cuando la Solicitud de Trasbordo sea con Destino al exterior.

Art. 5º — La Solicitud de Trasbordo con Declaración Detallada sólo será oficializada cuando en el Manifiesto de Carga del Medio Transportador se hubiere consignado la condición de tránsito.

Art. 6º — La oficialización de la Solicitud de Trasbordo podrá ser realizada por los Agentes de Transporte Aduanero y por los Despachantes de Aduana.

Art. 7º — La Resolución Nº 409 de la ex-Administración Nacional de Aduanas de fecha 3 de febrero de 1984 será de aplicación en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 8º — La Subdirección General de Recaudación impartirá las instrucciones operativas correspondientes.

Art. 9º — Esta Resolución regirá para las Solicitudes de Trasbordo que se oficialicen desde el 15 de junio de 1999 inclusive.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO COMUN DEL SUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO-ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 563/99

Establécese un arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación detallada que se documente mediante el Sistema Informático María.

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización del SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) por parte de los usuarios del Servicio Aduanero ha significado un importante avance en la operatoria de la tramitación aduanera, que permite un diálogo ágil y seguro para el documentante desde su puesto de trabajo, la disminución de errores formales por la guía que brinda el sistema evitando de este modo demoras innecesarias, la obtención de presupuestos ajustados a la realidad normativa vigente, la obtención de datos estadísticos diariamente actualizados, la posibilidad de realizar movimientos de fondos y la constitución de garantías en horarios extendidos y días inhábiles, la liquidación de estímulos a la exportación y la emisión de los cheques correspondientes.

Que las ventajas antes apuntadas implican un real ahorro de tiempo y de los recursos empleados por los operadores aduaneros.

Que la operatividad del sistema en cuestión conlleva la necesidad de afrontar costos para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que se traducen en servicios que se les brindan a los usuarios, con el objeto de disminuir los tiempos empleados en la tramitación aduanera.

Que por todo lo expuesto corresponde implementar un sistema de arancelamiento de monto fijo, cualquiera fuere la destinación y/u operación detallada que se realice por el Sistema Informático María.

Que corresponde exceptuar del arancel dispuesto en la presente Resolución a las operaciones de Importación y Exportación incluidas en los regímenes establecidos por los Decretos Nros. 855 del 27 de agosto 1997 y 161 del 4 de marzo de 1999.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Planificación y Administración.

Que esta instancia se encuentra facultada para ello, conforme lo previsto en los artículos 6º inciso j), 7º inciso 11) y 12 inciso c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los mencionados artículos, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un arancel único y fijo de DOLARES DIEZ (U$S 10) a abonarse por cada destinación y/u operación detallada que se documente mediante el Sistema Informático María (SIM) a cargo del usuario del mismo.

Art. 2º — Eximir del pago establecido en el artículo anterior a las destinaciones y/u operaciones detalladas comprendidas en los regímenes establecidos en los Decretos 855 del 27 de agosto 1997 y 161 del 4 de marzo de 1999.

Art. 3º — El arancel que se fija en el artículo 1º, de la presente, será liquidado automáticamente por el Sistema bajo los códigos 500 y 501 con la descripción "Arancel SIM", según se trate de Importaciones y Exportaciones, respectivamente. El usuario pagará el arancel que por la presente se establece juntamente con el pago de los tributos aduaneros.

Art. 4º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 3 de mayo de 1999 inclusive, rigiendo para las destinaciones y/u operaciones detalladas que se efectúen desde dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 564/99

Procedimiento. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Provincia de Mendoza. Vencimientos producidos en el mes de abril de 1999. Banco Mendoza S.A. Su suspensión.

Bs. As., 23/4/99

VISTO la suspensión temporaria del Banco Mendoza S.A., dispuesta por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicado Nº 34.058 de fecha 12 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la mencionada suspensión, determinados pagos efectuados con cheques librados contra la entidad citada, no produjeron los efectos cancelatorios previstos en virtud de su falta de acreditación posterior.

Que también, la falta de prestación de servicios por parte del banco suspendido, ha imposibilitado a contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de dependencias de la Región Mendoza, el cumplimiento de las obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 1999.

Que las referidas circunstancias no resultan imputables a los contribuyentes y responsables involucrados en las mismas, por lo que, a fin de no producirles mayores perjuicios, se entiende razonable contemplar las situaciones descriptas, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas, correspondientes a los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicciones de las Agencias Sede 1 y 2, y de los Distritos San Martín, San Rafael y General Alvear, dependientes de la Región Mendoza, cuyos vencimientos operan durante el transcurso del mes de abril de 1999, se considerarán efectuadas en término siempre que las mismas se cumplan hasta el día 30 de abril de 1999, inclusive.

Art. 2º — De haber ingresado los contribuyentes y responsables importes en concepto de intereses que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución General, resulten improcedentes, los mismos serán considerados de libre disponibilidad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 565/99

Régimen de Depósito Provisorio de Importación/Solicitud de Traslado: Declaración Detallada.

Bs. As., 23/4/99

VISTO la necesidad de continuar adoptando medidas orientadas a lograr la mayor eficacia en los controles que se realizan en la importación de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que para ello es necesario recordar que la función primordial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS consiste en comprobar el cumplimiento de las disposiciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de política económica, comercial e industrial en beneficio de quienes desarrollan esas actividades en el país, resultando la función de recaudación una mera consecuencia de aquella.

Que en tal sentido la prevención adquiere una importancia fundamental cuando se trata de importaciones, toda vez que el daño causado al comercio y a la industria por el incumplimiento de las disposiciones relativas al comercio exterior referidas en el párrafo anterior, resulta irreparable cuando su constatación se produce después del libramiento para el consumo de las mercaderías.

Que para ello es necesario contar con información previa que permita evaluar con certeza la intensidad y el modo de control a realizar con antelación suficiente a la oficialización de la Destinación de Importación para Consumo.

Que de tal forma se alcanza una importante disminución de los costos operativos de las importaciones en función a la conducta de los operadores, toda vez que el Servicio Aduanero obtendrá la debida relación entre el control a realizar y los recursos humanos disponibles al efecto, reduciendo considerablemente los tiempos de espera de los importadores para el control documentario y la verificación física cuando sean obligatorios por disposiciones normativas.

Que en tal sentido, se han dictado las Resoluciones Generales Nros. 270 y 285 (AFIP), relativas a la Declaración Detallada de las Mercaderías que ingresan a una zona franca en el marco de la Ley 24.331 y para aquellas Destinaciones Suspensivas de Tránsito Terrestre Interior de Importación.

Que en ambos casos se trata de potenciales importaciones al Territorio Aduanero, permitiendo la evaluación previa a la oficialización de la destinación para consumo establecer el grado de control a aplicar.

Que en igual situación de importación para consumo se encuentran las mercaderías objeto de traslado desde el medio transportador introductor al depósito donde será almacenado o aquellas que permanezcan depositadas en la zona primaria de arribo al Territorio Aduanero, siendo en consecuencia necesario conocer su detalle para los fines señalados en el párrafo anterior.

Que esta decisión además permitirá a todos los sectores representativos del comercio y de la industria participar activamente en esta evaluación, en virtud a que podrán contar a partir de su vigencia con la información anticipada en Internet no sólo de lo relativo al preembarque, sino además de aquellas mercaderías que después de su traslado, tránsito o permanencia en depósitos fiscales del Territorio Aduanero o de zonas francas, podrán ser importadas para consumo.

Que finalmente, esta información contribuirá a una mayor y mejor selección de las importaciones que se incluirán en el CANAL MORADO establecido en la Resolución General Nº 335 (AFIP).

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 206 de la Ley 22.415 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La recepción de las mercaderías ingresadas en depósito provisorio de importación, será efectuada por el depositario mediante la Declaración Detallada en el Sistema Informático MARIA dentro del plazo vigente para el cierre de ingreso a depósito.

Art. 2º — El traslado de mercaderías desde el lugar de arribo al Territorio Aduanero hasta el de su recepción en el depósito será efectuado por un Despachante de Aduana, un Agente de Transporte Aduanero o un Permisionario de Depósito Fiscal mediante la presentación de una Declaración Detallada en el Sistema Informático MARIA.

Art. 3º — Lo dispuesto en los Artículos precedentes será también de aplicación para el traslado de mercaderías entre depósitos fiscales.

Art. 4º — Las Declaraciones Detalladas para el ingreso a depósito y traslado de las mercaderías serán consideradas al sólo y único efecto previsto en el Artículo 211 y siguientes del Código Aduanero.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente a los traslados con destino a las aduanas domiciliarias creadas por la Resolución General Nº 176 (AFIP), que se registrarán mediante Declaración Sumaria (TLMD - TLAT).

Art. 6º — La Subdirección General de Recaudación establecerá el procedimiento relativo a la Declaración Detallada prevista en esta Resolución.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL de ADUANAS habilitará a los Agentes de Transporte Aduanero y a los Permisionarios de Depósitos Fiscales para el registro de las Declaraciones Detalladas de Ingreso a Depósito y de Traslado en el Sistema Informático MARIA.

Art. 8º — La presente entrará en vigencia el 1º de Junio de 1999.

Art. 9º — Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones
y
Estado Mayor General de la Armada
y
Prefectura Naval Argentina

TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 3398/99, 65/99 y S/Nº

Modifícase el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo-RESMMA, aprobado por Decreto Nº 2174/84. Derógase la Resolución Conjunta Nº 1991/93 CNT-EMGA-PNA.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el presente Expediente Nº. 012447/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, del cual surge la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por el Decreto Nº 2174 del 13 de julio de 1984, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nros. 688 SC-EMGA/84; 281 SC-328 EMGA/86; 3624 CNT-EMGA-PNA/92; 3625 CNT EMGA-PNA/92 y 1991 CNT-EMGA-PNA/93 y,

CONSIDERANDO:

Que las variantes a efectuar fueron propuesta por la Comisión Permanente prevista en el punto 103 del ordenamiento mencionado en el VISTO, luego del tratamiento y aprobación de las mismas, conforme a actas llevadas a cabo.

Que por la Resolución Conjunta Nº 3624 CNT-EMGA-PNA/92, del 20 de octubre de 1992, se modificó al Art. 307 inciso 6 del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo-RESMMA, mediante la cual se dispuso que las embarcaciones no sujetas al Convenio Internacional de Seguridad de la vida humana en el mar, deberían llevar a bordo radiobalizas de localización de siniestros del sistema satelital Cospas-Sarsat.

Que por Resolución Conjunta Nº 1991 CNT-EMGA-PNA/93 del 15 de abril de 1993, se suspendió provisionalmente la aplicación de las citadas disposiciones mientras no se implementasen los correspondientes servicios basados en tierra.

Que desde entonces, el uso y las instalaciones terrenas del sistema satelital Cospas-Sarsat se han extendido internacionalmente en forma sostenida.

Que en dicho lapso, a nivel regional, se han incorporado y perfeccionado los segmentos terrenos del sistema satelital Cospas-Sarsat de las repúblicas de Chile; Brasil y del Perú, lo que permite la actual cobertura de un sector importante del área de búsqueda y salvamento marítimos de responsabilidad argentina.

Que a través del Centro Control de Misiones (CCM) Cospas-Sarsat de la ciudad de Santiago, República de Chile, se recibe información sobre alertas de socorro originadas en las áreas de búsqueda y salvamento de responsabilidad nacional.

Que en el año 1999 nuestro país habilitará su propio segmento del sistema satelital Cospas-Sarsat, constuido por dos estaciones terrenas receptoras, permitiendo el recubrimiento de la citada área y con ello, un mayor aumento de las probabilidades de localización de siniestros marítimos.

Que se ha verificado la paulatina adopción voluntaria de la radiobaliza de localización de siniestros del sistema satelital Cospas-Sarsat por parte de la comunidad marítima nacional, basada en su probada utilidad y economicidad.

Que por lo tanto, resulta necesario adecuar a dichas circunstancias lo establecido por medio del artículo 307 inciso 6 sub-incisos 12.3 y 13 del citado Reglamento, al haber desaparecido las causas que motivaron la Resolución Conjunta Nº 1991 CT-EMGA-PNA/93.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto 103.2 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2174/84 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR
GENERAL DE LA ARMADA
Y EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Conjunta Nº 1991 CNT-EMGA-PNA/93.

Art. 2º — Modifícase el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo-RESMMA, aprobado por Decreto Nº 2174/84, y sus modificatorias, en la forma indicada en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath. — Carlos A. Marrón. — Jorge H. Maggi.

ANEXO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO —RESMMA— DECRETO Nº 2174/84 Y SUS MODIFICATORIAS

CAPITULO III -DE LAS ESTACIONES

ARTICULO 307: EQUIPAMIENTO

Sustituir los sub-incisos 12 y 13 de inciso 6 del artículo 307 del Capítulo III del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo-RESMMA por el siguiente:

1.2 Las embarcaciones no sujetas a la Convención que por sus características deban estar provistas de un equipo portátil para botes o balsas salvavidas y a la fecha no lo posean, podrán quedar exceptuadas de tal prescripción, siempre que en su reemplazo lleven una radiobaliza de localización de siniestros (RLS), dentro de las opciones que se indican:

12.1. Capacidad para emitir en la frecuencia de 2182 kHz.

12.2. Capacidad para emitir en las frecuencias de 12,5 MHz y 243 MHz.

12.3. Capacidad para emitir en la frecuencia de 406 MHz (Sistema Satelital de Cospas-Sarsat) y otra frecuencia establecida para la radiorrecalada. A nivel nacional se exime de que dichas radiobalizas posean dispositivos de zafa hidroestática.

12.4. Capacidad para emitir en la banda de 1,6 GHz que utiliza el sistema de satélites geoestacionarios de Inmarsat, según lo dispuesto en el Anexo de la Resolución A.812 (19) de la OMI. Las radiobalizas de localización de siniestro citados en los sub-incisos 12.1; 12.2 y 12.3. que no posean dispositivo de zafa hidrostática previsto en la Resolución A. 662 (16) de la OMI, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

13. A partir del 01 de junio de 1999 toda radiobaliza de localización de siniestros (RLS) a instalar a bordo será satelitaria.

13.1 Ello podrá cumplirse ya sea con la RLS autozafable de 406 Mhz que cumpla normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el Anexo de la Resolución A. 810 (19) de la OMI o con la RLS autozafable que utiliza el sistema de satélites geoestacionarios de Inmarsat en 1,6 Ghz, que cumpla normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el Anexo de la Resolución A.812 (19) de la OMI. Para aquellas embarcaciones que efectúen viajes u operen exclusivamente dentro del área de cobertura de una estación costera habilitada para la zona marítima A1, la radiobaliza satélital podrá ser reemplazada por una RLS que cumpla con normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el Anexo de la Resolución A.805 (19) de la OMI.

13.2 Los buques que, con anterioridad al 01 de junio de 1999, tengan instalada a bordo cualquier tipo de RLS de 406 Mhz, deberán ajustarse antes del 31 de diciembre de 1999 a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el Anexo de la Resolución A.763 (18) de la OMI, con la salvedad de que no es necesario que estén provistas de la baliza de radiorrecalada de 121,5 MHz que estén prescripta en el párrafo 2.3.14 parte A del precitado Anexo.

Secretaría de Energía
y
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXHIBICION Y PUBLICIDAD DE PRECIOS

Resolución Conjunta 90/99 y 191/99

Determínanse con precisión las características y ubicación que deben observar los exhibidores de los precios de venta de combustibles para vehículos autopropulsados.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-005465/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 434 de fecha 26 de diciembre de 1994 y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 149 de fecha 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 149 de fecha 10 de marzo de 1998 establece las condiciones a las que deben ajustarse quienes comercialicen directamente a consumidores finales combustibles para vehículos autopropulsados, en cuanto a la exhibición de los precios de venta de dichos productos se refiere.

Que se ha comprobado, como resultado de diversos controles efectuados por personal de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, frecuentes violaciones a las disposiciones de la norma precedentemente aludida, por parte de los responsables de su cumplimiento.

Que dicha circunstancia hace necesario determinar con precisión las características y ubicación que deben observar dichos exhibidores, a fin de que efectivamente cumplan con el objetivo que origina su exigencia.

Que, para lograr los fines precedentemente enunciados, es menester establecer un prototipo básico en cuanto a dimensiones, ubicación y demás características, al cual deberán ajustarse todos los obligados a su colocación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de las Leyes Nº 17.319 y Nº 22.802, en sus Artículos 11 y 12, incisos c) e i) y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y EL
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los carteles destinados a exhibir los precios de venta al público de los combustibles comercializados a través de estaciones de servicio u otras bocas de expendio por surtidor, a que se refiere la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 149 de fecha 10 de marzo de 1998, deberán ajustarse a las siguientes características:

1) Dimensiones:

1.a) Altura mínima: UN METRO CON OCHENTA CENTIMETROS (1.80 m.).

1.b) Ancho mínimo: UN METRO (1m.).

1.c) Altura mínima de los números referidos al tipo de producto y su correspondiente precio por litro: TRECE CENTIMETROS (13 cm.) La tipografía de la denominación de cada producto, en cuanto a su tamaño, deberá guardar una razonable relación con respecto a la dimensión fijada para los números que expresen los precios de aquéllos.

2) Ubicación: Los carteles exhibidores de los precios de los combustibles deberán ser ubicados de forma tal que su lectura resulte claramente visible desde el exterior, orientados a tal fin de acuerdo con el sentido del tránsito vehicular de las avenidas, calles, pasajes u otras vías de tránsito sobre las que se encuentren emplazadas las bocas de expendio.

Su ubicación puede ser localizada en esquina, o dando frente a cada una de la calzadas que conforman el perímetro del predio de la boca de expendio, dentro del límite del mismo, en lugar que no obstaculice el ingreso y egreso de vehículos, así como el normal movimiento de la playa de maniobras.

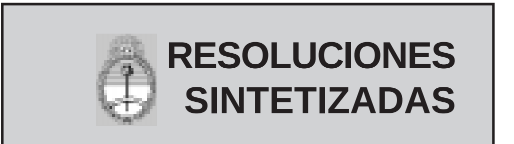
La distancia, tomada a partir del límite municipal del predio hacia el interior del mismo, no podrá superar los DOS METROS (2m.).

3) Deberán contar con un nivel lumínico que permita su clara lectura en horario nocturno, o cuando acontecimientos de origen climático produzcan una súbita y considerable disminución de la visibilidad natural.

Art. 2º — Las infracciones a las disposiciones emanadas de la presente resolución serán sancionadas conforme con lo prescripto por el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 149 de fecha 10 de marzo de 1998.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy. — Alieto A. Guadagni.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 559/99-AFIP

Bs. As., 14/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.59 a la siguiente mercadería: Cámara Digital que captura imágenes y las convierte en señales digitales que pueden ser almacenadas en una tarjeta removible de memoria PCMCIA o ser procesadas a través de una máquina automática de tratamiento o procesamien-to de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 121/99 recaído en el expediente EAAA Nº 426.445/96

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.59 a la siguiente mercadería: Cámara digital que captura imágenes y las convierte en señales digitales que luego son almacenadas en su memoria interna, conectables sólo a máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 122/99 recaído en el expediente EAAA Nº 426.446/96.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2530.90.90 a la siguiente mercadería: Mineral constituido principalmente por calcita y en menor proporción dolomita y arcilla esmectítica, en polvo, conforme Criterio de Clasificación Nº 123/99 recaído en el expediente EAAA Nº 414.033/97.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5602.10.00 a la siguiente mercadería: Fieltro punzonado, recubierto en ambas caras con plástico, donde la materia textil es superior al 50%, simplemente cortado en forma rectangular, acondicionado para la venta al por menor, del tipo de los utilizados para lavar o fregar, conforme Criterio de Clasificación Nº 124/99 recaído en la actuación ADGA Nº 400.253/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3823.11.00 a la siguiente mercadería: Acido esteárico de concentración aproximada al 49%, en peso, correspondiendo el resto a ácido palmítico y otros ácidos grasos, con características de cera, conforme Criterio de Clasificación Nº 125/99 recaído en la actuación ADGA Nº 409.302/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular (resina melamina-formaldehído) con soporte de papel fuertemente impregnado con resina fenólica, quebradizas al plegado, conforme Criterio de Clasificación Nº 126/99 recaído en la actuación ADGA Nº 412.878/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.30 a la siguiente mercadería: Complemento alimenticio que contiene beta-caroteno como provitamina A, vitamina E (D-alfatocoferilo), vitamina C (ácido ascórbico) y minerales (cinc, cobre y selenio), cuyas concentraciones aportan las dosis diarias recomendadas para mantener al organismo en estado saludable, presentado bajo la forma de comprimidos y acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 127/99 recaído en la actuación ADGA Nº 426.529/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.90 a la siguiente mercadería: Alimento líquido isotónico con fibra que proporciona nutrición completa y balanceada (hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales), para personas que requieren alimentación por sonda nasográstrica, acondicionado en recipiente plástico de 1000 ml de capacidad, el cual posee en su base un anillo para suspenderlo y en la parte superior un dispositivo que permite la conexión de la sonda, conforme Criterio de Clasificación Nº 128/99 recaído en la actuación ADGA Nº 428.838/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5903.20.00 a la siguiente mercadería: Tejido de trama y urdimbre, 100% materia textil, recubierto en una de sus caras por plástico (poliuretano) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C, conforme Criterio de Clasificación Nº 129/99 recaído en la actuación ADGA Nº 431.057/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5907.00.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto por trama 100% textil, revestido parcialmente, en una de sus caras, por lentejuelas de aluminio recubiertas en su cara vista con plástico, a las que el metal les otorga el carácter esencial, conforme Criterio de Clasificación Nº 130/99 recaído en la actuación ADGA Nº 436.511/98.



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 67/99

Modifícase la Resolución Nº 109/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Metalúrgica Luján S.A.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 060-014363/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma METALURGICA LUJAN S.A., con domicilio en Piedras 383, Piso 3º, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 109 del 24 de febrero de 1997.

Que por expediente Nº 060-000384/99, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 109 del 24 de febrero de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 109 del 24 de febrero de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma METALURGICA LUJAN S.A., con domicilio en Piedras 383, Piso 3º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-014363/96 y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma METALURGICA LUJAN S.A. constituye domicilio especial en Piedras 383, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 109 del 24 de febrero de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 67

Expediente Nº 060-014363/96
Empresa: METALURGICA LUJAN S.A.
Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.22.00	Piezas para amortiguadores arandelas
8409.91.14	Piezas para amortiguadores válvulas
8409.91.16	Piezas para amortiguadores pistones
8409.91.17	Piezas para amortiguadores guías
8413.30.30	Bomba de aceite
8413.30.90	Conjunto de engranajes para bomba de aceite
8413.91.00	Conjunto de rotores para bomba de aceite
8483.40.90	Engranajes
8708.99.90	Piezas para amortiguadores guías
8708.99.90	Piezas de amortiguadores de suspensión

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8413.91.00	Retenes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 68/99

Modifícase la Resolución Nº 706/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Spicer Ejes Pesados S.A.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 060-001755/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma SPICER EJES PESADOS S.A., con domicilio en Ruta 8 Km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997 y por la Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 la firma SPICER EJES PESADOS S.A. obtiene el cambio de razón social de EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA por el de SPICER EJES PESADOS S.A.

Que por expediente Nº 060-006985/98 la firma manifiesta que debido a disposiciones aduaneras la Posición NCM 8708.99.00 fue modificada por la 8708.99.90 por lo que solicita se incorpore ésta al Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997 Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 en el listado de productos a importar y exportar.

Que asimismo por expediente Nº 060-000322/99 la misma solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el Anexo del programa aprobado.

Que la modificación de la nueva posición arancelaria y la inclusión del nuevo producto a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997 y Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997 y Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma SPICER EJES PESADOS S.A., con domicilio en Ruta 8 Km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-001755/97 y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SPICER EJES PESADOS S.A. constituye domicilio especial en Av. Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 68

Expediente Nº 060-001755/97
Empresa: SPICER EJES PESADOS S.A.
Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Ejes diferencial
8708.99.90	Partes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.90	Retenes de aceite
7318.15.00	Tornillos
8482.99.00	Conos y Cubetas
8501.31.10	Unidad eléctrica de cambio
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.60.90	Ejes portante
8708.60.90	Punta de eje
8708.99.90	Partes



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE SELECCIONA EN EL MARCO DEL SINAPA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE COMPRAS CONTABILIDAD Y FINANZAS
COORDINACION DE CONTRATACIONES
1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4080)

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DIRECCION DE TECNOLOGIA, PROCESOS Y SERVICIOS AMBIENTALES

COORDINACION REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4080)

COORDINACION DE CALIDAD AMBIENTAL
1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4080)

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA HIDRICA

COORDINACION DE CALIDAD DE AGUAS
1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4080)

COORDINACION DE CUENCAS HIDRICAS
1 CARGO NIVEL B FUNCION EJECUTIVA IV ($ 4080)

Para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas podrán participar postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas por el perfil en cada caso.

Remuneraciones: Función Ejecutiva NIVEL IV $ 4080*

* Los ingresos son totales brutos, incluido conceptos no remunerativo.

Comité de Cargos con Funciones Ejecutivas
San Martín 459, 5º piso, oficina 508, Dirección de Recursos Humanos (1004) Capital Federal.

Inscripción e informes del 20 de mayo al 28 de mayo de 1999 en el horario de 11:00 a 16:00 hs. en la Dirección de Recursos Humanos — San Martín 459 5º piso oficina 508 —. Los interesados que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax al 4348-8298 o por correspondencia a San Martín 459 5º piso oficina 508 Capital Federal C.P.: (1004), considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 27/4 Nº 275.374 v. 27/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

1 C Responsable de Proyectos - ACT - Centro Regional Andino (Mendoza) - Gerencia de Programas y Proyectos.

1 C Especialista en Hidrometeorología - ACT - Programa de Información y Alerta Hidrológico (Ezeiza) - Gerencia de Programas y Proyectos

2 D Investigador en Calidad de Aguas - ACT - Centro de la Región Semiárida (Córdoba) - Gerencia de Programas y Proyectos.

1 D Técnico de apoyo en servicios de Hidrología Urbana - (AG) - Centro Regional Litoral (Santa Fe) - Gerencia de Programas y Proyectos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INA - Dirección de Recursos Humanos y Organización - Autopista Ezeiza - Cañuelas, Tramo Jorge Newbery, Km. 1,6, EZEIZA o solicitar información al 4 480-9179 (Teléfono y Fax).

PERIODO: Desde el 29 de abril al 7 de mayo de 1999, en el horario de 10 a 16 hs. Los postulantes que residan a más de 50 Km. de la sede del INA podrán inscribirse por correo o fax.

REMUNERACIONES BASICAS: Nivel C: $ 980; Nivel D: $ 700; Nivel E: $ 420, Nivel F: $ 280, más el Suplemento por Función Específica en los cargos del Agrupamiento Científico Técnico –ACT—.

PROCESO DE SELECCION: Consistirá en la evaluación de antecedentes y examen técnico.

e. 27/4 Nº 275.029 v. 27/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION DE COMPRAS CONTABILIDAD Y FINANZAS	D	1	$ 700

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459 5º piso of. 508 Capital Federal C.P. (1004), desde el 3 al 7 de mayo de 1999 en el horario de 11 hs. a 16 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax.: 4348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 27/4 Nº 275.373 v. 27/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIDAD SUBSECRETARIADO	C	1	$ 980
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	A	1	$ 2240
DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	E	1	$ 420
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	E	1	$ 420
DIRECCION DE COMPRAS CONTABILIDAD Y FINANZAS	D	1	$ 700
DIRECCION DE COMPRAS CONTABILIDAD Y FINANZAS	E	1	$ 420
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	E	1	$ 420
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROYECTOS	D	1	$ 700

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459 5º piso of. 508 Capital Federal C. P. (1004), desde el 3 al 7 de mayo de 1999 en el horario de 11 hs. a 16 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax: 4348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 27/4 Nº 275.106 v. 27/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE	E	1	$ 420
DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	D	1	$ 700
DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	E	1	$ 420
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS UNIDAD SUBSECRETARIO	B	1	$ 1512
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA HIDRICA	E	1	$ 420
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL	E	1	$ 420

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459 5º piso of. 508 Capital Federal C. P. (1004), desde el 3 al 7 de mayo de 1999 en el horario de 11 hs. a 16 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax: 4348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 27/4 Nº 275.108 v. 27/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROYECTOS	C	1	$ 1225*
DIRECCION DE DICTAMENES	C	1	$ 1225*
DIRECCION DE DICTAMENES	E	1	$ 420
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS UNIDAD SUBSECRETARIO	F	1	$ 280
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA HIDRICA	C	1	$ 1225*

* Incluye adicional por mayor capacitación.

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459 5º piso of. 508 Capital Federal C. P. (1004), desde el 3 al 7 de mayo de 1999 en el horario de 11 hs. a 16 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax: 4348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 27/4 Nº 275.109 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 179/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

— Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales “A” del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Investigaciones Fiscales “B” del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Precursores Químicos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Apoyo Técnico y Rilo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Fecha de cierre: 28/5/99.

e. 27/4 Nº 275.030 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 180/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

Cargo de Jefatura a concursar en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

— Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Neuquén.

Fecha de cierre: 28/05/99.

e. 27/4 Nº 275.032 v. 29/4/99



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 334; 338; 532; 590; 337; 588; 589; 321; 335; 620 y 621/99-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS A CREDITO TOTAL LIMITADA, matrícula 9532, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUERTA NORTE” LIMITADA, matrícula 14.538, con domicilio legal en Catriel, Departamento de General Roca; “LA CAUTIVA” COOPERATIVA FRUTIVINICOLA, HORTICOLA Y DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 3020, con domicilio legal en la localidad de Villa Regina; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA, OBRAS VIALES Y PUBLICAS RAI HUE LIMITADA matrícula 13.262, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CANALS LIMITADA, matrícula 3047, con domicilio legal en la Localidad de Canals, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE LABORDE, matrícula 1777, con domicilio legal en la Localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA UNION” LIMITADA, matrícula 4730, con domicilio legal en la Localidad de La Para, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA JUSTICIALISTA DE ELECTRICIDAD LIMITADA, matrícula 3499, con domicilio legal en Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION OBRERA (C.T.U.O.) LIMITADA, matrícula 13.877, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Madryn, Partido de Viedma, Provincia de Chubut; COOPERATIVA VITIVINICOLA COLONIAS LIMAY LIMITADA, matrícula 429, con domicilio legal en Colonia Valentina, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén; y COOPERATIVA DE

TRABAJO DEL BARRIO DEL PLAN DE AYUDA MUTUA LIMITADA, matrícula 10.852, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—).

Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Río Negro, de Misiones y de Neuquén; de SIETE (7) días a la de la provincia de Chubut; de CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba y de TRES (3) días a la de la provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/4 Nº 275.054 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 182/99 (D.P.)

S/Régimen de Reemplazos de la Dirección de Administración.

Bs. As., 19/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas, la Dirección de Administración propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Administración, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE ADMINISTRACION	DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
	DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION
	DEPARTAMENTO TESORERIA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 27/4 Nº 275.026 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69076608-2	A.B.C. TEXTIL S.A.	0	100,00
30-68901419-0	E.T.I. ARGENTINA S.A.	0	100,00
30-69437407-3	DERIPOL S.A.	0	100,00
30-69438899-6	KOSTAL ARGENTINA S.A.	0	100,00
30-68517250-6	LA CASSINA S.A.	0	100,00
30-68520335-5	SILICON ROAD S.R.L.	0	100,00
30-52337336-2	QUIMICAS GEROS S.A.	0	100,00
30-67656617-8	MALAYSIAN AIRLINE SYSTEM BERHAD	0	100,00
30-68244000-3	DICSA ARGENTINA S.A.	0	100,00.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región 1.

e. 27/4 Nº 275.167 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07709196-4	VENTURA ROCA JORGE ALBERTO	0	100,00%
20-24081556-8	GRIONI CRISTIAN AURELIO	0	100,00%
30-59305804-9	AGROPECUARIA SAN JUSTO S.R.L.	0	95,46%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 27/4 Nº 275.168 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69470158-9	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.	00	100,00

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c Región Mendoza.

e. 27/4 Nº 275.169 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53823535-7	PENINSULAR S.A. AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	00	100,00%

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA. Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 27/4 Nº 275.170 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA Cód: 855

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68439725-3	EQUIPO ORIGINAL VMG S.A.	00	100.00
30-60166962-1	PARQUE RAFAELA S.A.	00	99,00
30-68440347-4	RED VITAL AGRUPACION DE COLABORACION	00	100.00
30-58911004-4	LUIS BRUNELLI Y CIA. S.R.L.	00	100.00
33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS S.C.	00	100.00

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 27/4 Nº 275.172 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA : 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO 121

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-55087344-9	BORDIGONI Y CIA S.R.L.	0	100

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68486387-4	FORMAR S.A.	0	61
30-66075738-0	ABC VEHICULOS S.A.	0	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino)Región La Plata.

e. 27/4 Nº 275.173 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 12, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-69380213-6	EMEBESUR S.A.	00	100%

Cont. Púb. ANA MARIA LONSO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 27/4 Nº 275.174 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17/97 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12364528-7	PETTINARI, ENRIQUE LUIS	00	84,23%

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna.

e. 27/4 Nº 275.175 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17/97 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

C.U.I.T.	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60741080-8	0	TINTEX S.A.	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 27/4 Nº 275.176 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54193488-6	FERNANDEZ Y REY S.A.C.I. e I.	0	100,00%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa de Agencia Nº 3.

e. 27/4 Nº 275.177 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-538218829-0	MARBY S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 275.179 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67792487-6	CIA. SUD DE COMUNICACIONES	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 275.180 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69330492-6	UNITS SUDAMERICANA S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 275.182 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68824475-3	CORESA ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 27/4 Nº 275.183 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69439076-1	JACQUARD CENTRE S.A.	0	100,00
30-69078710-1	DIGINET ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 27/4 Nº 275.185 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Capítulo D - Art. 6º

EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-53098562-4	COOPERATIVA FEDERAL AGRIC. GANADERA DE SAN JUSTO LTDA.	0	100,00 %

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Region Santa Fe

e. 27/4 Nº 275.186 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 - Artículo 12º - Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS (138)

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	ESTABLEC. Nº
30-68248170-2	HIE ARGENER S.A.	100%	0
30-69384505-6	DISTRIBUIDORA DEL SOL S.A.	100%	0

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 27/4 Nº 275.187 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 Segundo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54171268-9	H M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe Region Nº 10

e. 27/4 Nº 275.189 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66.

Código de dependencia: 066.

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LOUYER ISABEL NOEMI	AV. CAZON 147 1648 TIGRE	065070/6	27-20515872-9
BURKIEWICZ SILVIA BEATRIZ	H. YRIGOYEN 952 1617 GENERAL PACHECO	065069/2	27-23037502-5

Cont. Púb. Silvia Graciela Costa, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 27/4 Nº 275.156 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: Resolución de Aceptación según RG Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito Gualeguay

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
APESTEGUIA JOSE MARIA	1era. Sección Quintas. Gualeguay (Entre Ríos) 2840	482011/8	20-22524879-7

Cr. CRISTINA L. ARIAS, Jefa (Int.) Oficina "B" - Distrito Gualeguay.

e. 27/4 Nº 275.159 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: Resolución de Aceptación según RG Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito San Martín

Código de dependencia 632

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CARDENAS, Miriam Mabel	Godoy Cruz 955, San Martín Mendoza	631042/7	27-13932925-8

Abog. MARCOS LEOPOLDO GIANELLO, Jefe Distrito San Martín (Int.).

e. 27/4 Nº 275.161 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. Resolución de Aceptación según RG Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de dependencia: 104

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
OBELAR, Stella Maris	Río Negro S/N 8183 Darregueira - Buenos Aires	103082-5	27-14655905-6

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 27/4 Nº 275.162 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054
Código de Dependencia: AG M054

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
PIÑERA MARTIN	Avda. de Mayo 1888 (1704) Ramos Mejía	053171/5	20-24663058-6

Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.), Sección "D" - Agencia Nº 54. Disp. Nº 440/98 (D.P.).
e. 27/4 Nº 275.163 v. 27/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

En la edición del 23 de marzo de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la R. G. 2784, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: C. P. N. JUAN A. CANDINA - Jefe Región Metropolitana Nº

DEBE DECIR: C. P. N. JUAN A. CANDINA - Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 27/4 Nº 270.837 v. 27/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 45/99

En las ediciones del 5 al 9 de abril de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial la Resolución Nº 45/99, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el último Considerando,

DONDE DICE: "… y artículos 23, y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,"

DEBE DECIR: "…y artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,"
e. 27/4 Nº 272.280 v. 27/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

En la edición del 7 de abril de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la R. G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-50411502-6	CINPLAT INDUSTRIA ARGENTINA DEL PLASTICO S.A.
DEBE DECIR:	30-50411502-6	CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DEL PLASTICO S.A.

e. 27/4 Nº 272.960 v. 27/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISTRITO TRELEW

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

En la edición del 7 de abril de 1999, donde se publicó un certificado según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CONTRIBUYENTE	CUIT Nº
DONDE DICE:	EDITORIAL AGROP. PATAGONIA	30-67054696-9
DEBE DECIR:	EDITORIAL AGROP. PATAGONIA	30-67051696-9

e. 27/4 Nº 272.637 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00144949-5	LACROZE, CARLOS HERNAN
20-00558927-5	DONEGANI, DIEGO LEONARDO S
20-01027257-3	BECUTI, JOSE
20-01469916-4	GALLINGER, PABLO
20-01575006-6	ALVAREZ, OMAR
20-02067990-6	PINTOS, ANGEL ELIAS
20-02092129-4	PIORNO, ANTONIO
20-02097595-5	SUCESION DE, VICENTE LOPUMO
20-02098159-9	DERECHO, FLORENTINO
20-02897259-9	BARAVALLE, HUGO
20-02954612-7	DAVICINO, MARIO
20-03027112-3	MACHT SUC, GREGORIO
20-03028664-3	CUESTA, JESUS
20-03165555-3	EMMERT, FAUSTINO JOSE
20-03687713-9	GENTILI, NAZARENO
20-03853110-8	CAMPANER, MIGUEL
20-03867890-7	FERNANDEZ, LUIS CANDIDO
20-04001965-1	SPIRITO, GUILLERMO WASHINGTON
20-04190746-1	GARCIA BARROS, ROBERTO JORGE
20-04268406-7	AUTILLO, PABLO JOSE
20-04296692-5	IRIBARNE, ENRIQUE ALBERTO
20-04363450-0	GUARAGNA, JORGE ANTONIO
20-04381337-5	URBISAIA, OSCAR FRANCISCO
20-04506434-5	DELPERI, LUIS RINALDO
20-04573330-1	BARROS SOSA, MARIO ARTURO
20-04584774-9	CERETTI, RODOLFO AGUSTIN
20-04602082-1	RODRIGUEZ JURADO, ARTURO HILARIO
20-04625419-9	WEBERT, JULIO ENRIQUE
20-04720588-4	BALIGE, ALFREDO
20-04756483-3	DAINTREE, REINALDO FRANCISCO
20-04828315-3	REY, EMILIO TEODORO MIGUE
20-04849612-2	JUSID, HECTOR MATIAS
20-04912691-4	PICCONE, ROBERTO JOSE
20-04913218-3	ARES, JOSE MARIA
20-04917276-2	KELLER, GUILLERMO
20-04959472-1	VIANA, RUBEN OSCAR
20-04962708-5	BARRA, EUGENIO EMILIO
20-04971597-9	PRIETO, OSVALDO MANUEL
20-05006288-1	ETULAIN, RODOLFO
20-05010797-4	PASCUAL, SIXTO
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE
20-05037319-4	ARAMENDI, JUAN
20-05039283-0	GORRITI, RENE OSVALDO
20-05042664-6	BRACCHI, OSVALDO AMERICO
20-05054558-0	SAVY, JORGE ALBERTO
20-05058671-6	BOTTEGA, HUMBERTO
20-05061523-6	MONTI, OSVALDO RAUL
20-05064092-3	TESTARDINI, ROBERTO
20-05065787-7	PAOLTRONI, CARLOS ALFREDO
20-05065932-2	IZEQUILLA, NESTOR DANIEL
20-05066707-4	TELLO, LORENZO HIJO
20-05068169-7	VENTURA ROCA, JOAQUIN FRANCISCO
20-05144015-4	PEREZ, LUIS FRANCISCO
20-05228633-7	SANCHEZ, SANTIAGO
20-05230406-8	MURILLO, FRANCISCO
20-05236055-3	ASIN, ROBERTO LEON
20-05249796-6	GONZALEZ, MIGUEL HERIBERTO
20-05255938-4	MICHELINI, OSCAR JOSE
20-05267260-1	GARDOQUI, JOSE IGNACIO
20-05302145-0	JARAMILLO, MARTIN LEONARDO
20-05324634-7	IRIARTE, MARIO FRANCISCO
20-05357216-3	LOPEZ, ALFREDO
20-05362514-3	LAZARTE, HECTOR ABEL
20-05380339-4	LAZARTE, RUBEN SILVERIO
20-05386390-7	PEREZ, LUIS ABEL
20-05392117-6	PATO, LUIS ALBERTO
20-05408254-2	PICCOLI, HECTOR AUSTIN
20-05416192-2	KRONEBERGER, VALENTIN
20-05419026-4	FERNANDEZ, JUAN
20-05437333-4	FERNANDEZ, ROMAN
20-05440858-8	DI BLASIO, RAUL HIPOLITO
20-05442395-1	ALVAREZ, JEREMIAS
20-05443176-8	AITALA, CESAR EGIDIO
20-05445324-9	ACTIS, EDUARDO ERNESTO
20-05457119-5	LIZASO, RICARDO JOSE
20-05475183-5	SANCHEZ, NELSON ADALBERTO
20-05478862-3	UBEDA, MIGUEL
20-05483960-0	ALFAGEME, EUGENIO
20-05496421-9	KAMPMEIER, JOSE ANTOLIN
20-05506739-3	QUEREJETA, CARLOS ALBERTO
20-05510879-0	CLEPPE, JULIO ARTURO
20-05519129-9	CLEPPE, ALBERTO MANUEL
20-05536042-2	AZURMENDI, EDUARDO
20-05862785-3	FAUST, BALTASAR
20-05875288-7	SALLENAVE, GABRIEL OSCAR
20-05923776-5	RODRIGUEZ, JOSE MARIA
20-05945223-2	FACCENDINI, ABEL RODOLFO ESTEBAN
20-05973884-5	PACIARONI, MIRTO JOSE
20-05974761-5	MAINIERI, ARNOLDO ENZO
20-06001476-1	GINER, JORGE ALBERTO JUAN
20-06088818-4	SIERRA, SILVERIO ANICETO
20-06095687-2	BERTOLA, ENRIQUE PABLO
20-06099261-5	LACOSTA, HIJO BABIL
20-06101744-6	LIUTI, PEDRO DOMINGO
20-06117713-3	DAMIANI, HECTOR JULIO V
20-06130170-5	BRACALENTI, ROBERTO DOMINGO
20-06134984-8	PALAZINI, RICARDO JOSE MARIO
20-06135401-9	CARDINALE, RAUL RUBEN
20-06136429-4	CICILIANI, RENE OSCAR
20-06138238-1	BRIÑON, SANTIAGO FRANCISCO
20-06162051-7	BRANCHESI, LUIS
20-06169249-6	MONTERUBBIANESI, LUIS GAETANO
20-06175950-7	RITA, RAUL BENITO
20-06185907-2	GIACHE, ROBERTO OSCAR
20-06206812-5	VERCELLI, HUGO JOSE
20-06211217-5	BELTRAMINO, VALMIRO PEDRO
20-06211995-1	KUCHEN, EDUARDO PABLO
20-06224074-2	GASSER, RAUL HECTOR
20-06252951-3	EMMERT, SERGIO LUIS
20-06266763-0	SAPINO, ERO JUAN
20-06269220-1	MAGNANO, MIGUEL DOMINGO
20-06331755-2	FACCIOLI, LORENZO JUAN
20-06340435-8	KAUFMANN, GUIDO FEDERICO
20-06341254-7	BATISTUTA, NELDO ENRIQUE
20-06350687-8	SNAIDER, CARLOS ANGEL
20-06369143-8	REY, JOSE
20-06372002-0	ARAMBURO, MARCELINO CIPRIANO
20-06373390-4	RUATTA, DELMINDO JACINTO
20-06429399-1	OLIVIERI, LUIS
20-06439426-7	ZURBRIGGEN, RAUL DOMINGO F
20-06553166-7	STORTI, ALBERTO DOMINGO
20-06553729-0	DALMASSO, JUAN MARIO
20-06554844-6	BOTTERO, ITALO
20-06559534-7	TOFONI, ALBERTO LUIS
20-06561519-4	PEREZ, ANGEL JUSTINIANO
20-06595020-1	BERTEA, VICTOR HUGO
20-06601431-3	BERTEA, ALDO MIGUEL
20-06608571-7	BERTEA, MARCELO HORACIO
20-06614620-1	GARELLI, NORBERTO JUAN
20-06629820-6	MARCLE, OSCAR FEDERICO
20-06632365-0	SALOMONE, ALDO LUIS
20-06634090-3	SUCESION DE ROERA, SANTIAGO ANGEL
20-06644232-3	VALONI, AMERICO ESTEBAN
20-06645708-8	MUSSOLINI, HORACIO EDUARDO
20-06650224-5	CALVO, ROBERTO MANUEL
20-06658104-8	GRANDI, NOLBERTO FRANCISCO
20-06802271-2	BUSTOS, LUCAS ANTONIO
20-07172771-9	TARALLI, JOSE ALFREDO
20-07348523-2	MERKEL, ELADIO
20-07349292-1	BIROLO, DANTE HUGO
20-07350876-3	SUCESION DE SCHIEL, JOSE
20-07353400-4	CASALE, NATALIO
20-07355430-7	SEFCHEK, OSCAR BAUTISTA
20-07355939-2	MARTIN, MANUEL NICANOR
20-07356512-0	SORBA, ANTONIO ANGEL
20-07358143-6	CASTAÑO, JUAN CARLOS
20-07360762-1	WAGNER, HERIBERTO MIGUEL
20-07360815-6	AMIONE, OSMAR JOSE
20-07362831-9	PRACILIO, OSVALDO CESAR
20-07363298-7	ROSSINI, NORBERTO FRANCISCO
20-07368218-6	FANJUL, CARLOS EDUARDO
20-07426446-9	FERNANDEZ, RUBEN
20-07444428-9	LASIC, JUAN GUIDO
20-07532259-4	MARINICH, DOMINGO
20-07536375-4	PRUNELO, JOSE ROLANDO
20-07536603-6	WALTER, RODOLFO HUGO
20-07536915-9	MASIN, PABLO
20-07635910-6	BERTOLA, OSVALDO JUAN
20-07708936-6	TORASSA, DANIEL ELEUTERIO
20-07913051-7	SOZONIUK, LADISLAO
20-07929135-9	FARANA, RAUL
20-07954833-3	DEFILIPPO, CARLOS ALBERTO
20-08003091-7	GONZALEZ, ROBERTO OVIDIO
20-08171220-5	PUERTAS, ISAC EMILIO
20-08294485-1	SEGURA, ROBERTO DIONICIO
20-08301127-1	REARTE, ARNALDO RICARDO
20-08311820-3	DUKART, EDUARDO HERMENEGILDO
20-08347355-0	WULFSOHN, GREGORIO SERGIO
20-08363432-5	GIRAUDO, JULIO CESAR
20-08365817-8	GAINA, DANIEL EDUARDO
20-08401110-0	D ERAMO, ALBERTO LUIS
20-08418431-5	DREWANZ, JOSE RUBEN
20-08440510-9	PAIRA, IDILIO PEDRO
20-08445169-0	MUSTACH, RUBEN SANTIAGO
20-08486274-7	SERRA, HECTOR OSCAR
20-08500894-4	DEGIORGIO, ARNOLDO EMIR
20-08507595-1	BIELER, ROBERTO MARIO
20-08554457-9	IGLESIAS, FRANCISCO CRISTOBAL
20-08556558-4	BURZIO, JUAN ENRIQUE
20-08573407-6	SCHUSTER, GUNTER
20-08633104-8	MARENBERG, MIGUEL ANGEL
20-08686696-0	ALBARRACIN, JOSE LUIS
20-08787269-7	BERTOLINO, ENRIQUE
20-08787275-1	MANDRILE, MARIO BAUTISTA
20-10053821-1	BUSTOS, RODOLFO RICARDO
20-10057198-7	WEIDMANN, HUGO ARNOLDO
20-10058962-2	SURIANO, JUAN CARLOS RAMON
20-10059401-4	PALAZINI, OSCAR ALBERTO
20-10061836-3	BARBIERI, VICTOR MARCOS
20-10070962-8	SENGER, OSVALDO JORGE
20-10228141-2	LEMOS, CARLOS ALBERTO
20-10284827-7	TUGORES, RUBEN
20-10307634-0	MANDRILLE, ENRIQUE LUIS
20-10322478-1	MUSE, NERY RUBEN
20-10381927-0	TEJEDA, NORBERTO OMAR
20-10383855-0	CAFFARO, JORGE CONSTANTINO
20-10397162-5	PALMIER, RAUL BENIGNO
20-10615577-2	MIELNICHUK, CARLOS ALBERTO
20-10626693-0	CUATTRINI, CARLOS ALBERTO
20-10719553-0	RUIZ, JORGE RODOLFO
20-10735301-2	GRECZNY, ANASTACIO ANDRES
20-10919726-3	MARTIN, CARLOS ALBERTO
20-10944896-7	DEMARCO, ADALBERTO JOSE
20-11001116-5	BACCON, CARLOS ALBERTO
20-11070546-9	COLTRINARI, JUAN JOSE
20-11174134-5	BAZTERRECHEA, GUILLERMO JUAN
20-11218410-5	CAMARERO, TEODORO DANIEL
20-11267099-9	RADRIZZANI, DANIEL ALBERTO
20-11309608-0	DE BIAGGIO, GERARDO JUAN
20-11328947-4	DASSANO, JUAN EDUARDO
20-11349090-0	FORTUNASIO, DOMINGO LUIS
20-11365649-3	GALLINGER, OSCAR ANIBAL
20-11378030-5	BALDONCINI, RAUL RAMON
20-11540593-5	OLIER, NORBERTO BAUTISTA
20-11551259-6	BRANCA, PABLO VICENTE
20-11622902-2	BUSSETTI, RAUL JORGE
20-11641400-8	ALBRECHT, ABEL EUGENIO
20-11758505-1	MASSIN, OLIVIO JOSE
20-11763453-2	KLOSTER, FRANCISCO JAVIER
20-11923277-6	COLOMBO MOSETTI, GABRIEL PATRICIO
20-11979436-7	GARELLI, PEDRO FRANCISCO
20-12063303-2	SALABURU, JUAN MIGUEL
20-12067896-6	GERBINO, HECTOR JOSE
20-12156842-0	TIBERIO, CARLOS ALBERTO
20-12158295-4	MONTERO, EMIR ARIEL
20-12230241-6	CARELLI, JORGE OMAR
20-12230612-8	COSTAMAGNA, ANSELMO FRANCISCO
20-12329069-1	VELIZ, HERIBERTO ENRIQUE
20-12330718-7	STRADA, ROGELIO VICTOR
20-12347999-9	OCHOGAVIA, DAMIAN CRISTOBAL
20-12400641-5	LEOPARDI, JOSE MARIA
20-12562856-8	AGUIRRE, OSVALDO LUIS
20-12579396-8	ORSO, JULIO JORGE
20-12683802-7	KULIG, VICTOR HUGO
20-12742622-9	OLIER, ANGEL RICARDO
20-12783877-2	GARNERO, SILVIO
20-12830983-8	MONTOTO, DANIEL ALFREDO
20-12857797-2	CALDERONE, MARIO GERMAN
20-12859500-8	GIRARDI, NORBERTO FIDEL
20-12871254-3	VANNI, ALFREDO BARTOLOME
20-12891284-4	MARTINEZ, JORGE ENRIQUE
20-12914605-3	PASQUALI, VICTOR MIGUEL
20-13051862-2	PEÑA, EDUARDO DANIEL
20-13128754-3	MONTICO, MIGUEL ANGEL
20-13177040-6	GARELLI, RICARDO JOSE
20-13270414-8	BRIZZOLA, EDGARDO LUIS
20-13343765-8	SCHNEIDER, RUBEN ORLANDO RAMON
20-13360849-5	REYNOSO, GERARDO ANTONIO
20-13583295-3	PERONE, HUGO DANTE
20-13616605-1	ELICECHE, JOSE MARIA
20-13647579-8	AICARDI, JOSE ANTONIO
20-13667957-1	GIUDICI, RICARDO LUIS
20-13854649-8	NICOLAU, CELESTINO JUAN
20-13868557-9	BALESTRINI, JOSE OMAR
20-13903744-9	ECHENIQUE, FERNANDO
20-13919387-4	MORALEJO, JOSE LUIS
20-13971755-5	VENTURA, HORACIO ANGEL
20-14141632-5	BERNACKI, CARLOS
20-14232864-0	FORTE, ALBERTO OSCAR
20-14256183-3	SANCHEZ, CARLOS SEBASTIAN ANT
20-14310578-5	BINI, CARLOS ALBERTO
20-14330278-5	WETH, CARLOS JOSE
20-14354222-0	FERRUZZI, ARMANDO PEDRO
20-14455083-9	FABBRO, RUBEN DARIO
20-14509477-2	BELARDO, RODOLFO MIGUEL
20-14541996-5	ROMERO, MARIO FEDERICO
20-14625081-6	GALARZA, MARIO UBALDO
20-14834149-5	FARONI, EDGARDO DANIEL
20-14845200-9	BERNARDINI, DANIEL HUGO
20-14899650-5	SOLSONA, SERGIO DANIEL
20-14932849-2	KOVACH, OMAR RUBEN
20-14936549-5	FERRAZZI, ALEJANDRO GABRIEL
20-14974009-1	ALONSO, VICTOR HUGO
20-14974032-6	ASIN, ROBERTO GUSTAVO
20-15228380-7	BARRA, EDUARDO PEDRO J
20-15228402-1	BARRA, PEDRO MARCOS
20-16037911-2	BOUZAS, ALEJANDRO DANIEL
20-16046449-7	MARTINEZ, ALCIDES SADOT VICENT
20-16062123-1	SAENZ, JOSE
20-16234896-6	NOBILE, HORACIO NORBERTO
20-16296917-0	TRNOVSKY, JOSE ANTONIO
20-16327566-0	CORVOISIER, CARLOS ENRIQUE
20-16350162-8	IGLESIAS, JOSE ROBERTO
20-16362341-3	RUEDA, JOSE LUIS
20-16371166-5	ARMATTO, DANIEL ALFREDO
20-16371956-9	FONTANA, JORGE LUIS
20-16475376-0	PRIETO, ANTONIO
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE
20-16515516-6	BERTELLO, EDGARDO RAMON
20-16526850-5	LUCERO, MANUEL HORACIO
20-16618386-4	OSELLA, ANTONIO OSVALDO
20-16624778-1	LAMBERTUCCI, CARLOS ABEL
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE
20-16648416-3	SABATTINI, FABIAN ALBERTO
20-16702514-6	KLEPACEK, DANIEL JORGE
20-16714058-1	ALMIRON, CARLOS ALBERTO RAMON
20-16738912-1	KOSTOFF, ADRIAN BORIS
20-16825698-2	ALVAREZ, FABIAN RUBEN
20-16834132-7	TRONCOSO, NELSON JOSE
20-16927922-6	MAININI, LEANDRO PABLO
20-17032421-9	SUEIRO, ADALBERTO MATIAS
20-17033671-3	GARCIA, ARIEL HECTOR
20-17100203-7	ETCHEGARAY, LUIS ALFREDO
20-17121253-8	BASTIDA, OSCAR DANIEL
20-17271449-9	RACCA, JAVIER ANTONIO
20-17421760-3	OTERO, JUAN ANTONIO
20-17430260-0	BERARDO, JAVIER DARIO
20-17528213-1	DE CUNTO, GERMAN ROQUE
20-17583361-8	DENARI, FELIX CESAR ALBERTO
20-17669092-6	GUIDA, JOSE MARIA
20-17676162-9	DESTREZ, MARCOS
20-17740946-5	VOGEL, CARLOS GABRIEL
20-17891035-4	OVIEDO, WALTER JAVIER
20-17982704-3	SENSINI, ROBERTO NESTOR
20-18001343-2	MASSI, WALTER OMAR
20-18050136-4	BLANCO, GUSTAVO MARIANO
20-18086766-0	ALVAREZ, GUSTAVO ALFREDO
20-18125829-3	PERAZZO, JAVIER JOSE
20-18459714-5	VENTRONI, HORACIO
20-20093055-0	KALKOW, DANIEL ANTONIO
20-20142450-0	STILLO, SANTIAGO SERGIO
20-20148233-0	STRAGLIOTTI, ADRIAN ANTONIO
20-20273018-4	CHISTIK, PABLO ADRIAN
20-20332612-3	SOLIGNAC, SERGIO HERNAN
20-20362567-8	EGGS, DANIEL GUSTAVO
20-20513354-3	COSTA, OSCAR ALBERTO
20-20527335-3	CHIARIOTTI, EDGARDO MARCELO
20-20547350-6	PERESSINI, GUSTAVO RENE
20-20623529-3	ALEM, ALFREDO ANTONIO
20-20654004-5	GALETTO, NESTOR FABIAN
20-20668718-6	ROBIN, SERGIO LUIS
20-20700230-6	CALVO, GUSTAVO GABRIEL
20-21071568-2	PEREZ ALISEDO, AGUSTIN FEDERICO DOM
20-21097010-0	ULIZKY, RAFAEL ARCANGEL
20-21419455-5	STORTI, ANGEL SANTOS
20-21502132-8	ILLESCAS, GUSTAVO ALBERTO
20-21515371-2	D ANDREA, CARLOS ALBERTO
20-21599026-6	IÑURRIETA, MARCELO EDUARDO
20-21655784-1	CAMPANA, JUAN JOSE
20-21752320-7	RAINERI, EDUARDO ALBERTO
20-21821795-9	NOBILE, GERARDO GUSTAVO
20-21898113-6	BOCCANERA, DAVID
20-21994196-0	FALAPPA, EDGARDO DIEGO
20-22009061-3	PIUMATTI, DAVID ALEJANDRO
20-22042201-2	CAEIRO, JOSE LUIS
20-22101751-0	BUHR, AVELINO ANGEL
20-22261682-5	PLESNICAR, JORGE LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-22347390-4	FRANCHINO, DAVID
20-22438396-8	ELICECHE, OMAR ENRIQUE
20-22537679-5	GIACUSA, LEONARDO OMAR
20-22890982-4	BLAJEAN, GASTON ABEL
20-22919606-6	HOLGADO, ADRIAN IGNACIO
20-23182945-9	PORTICCELLI, CRISTIAN ADRIAN
20-23203189-2	RAMOUNAT, GUSTAVO JAVIER
20-23217580-0	AZULA, LUIS ALFREDO
20-23368003-7	HOFMANN, VICTOR HORACIO
20-23525703-4	NEGRIN, DIEGO ALDO
20-23689977-3	DICHIARA, MARCELO PABLO
20-23790382-0	RODRIGUEZ ERAUSQUIN, JULIO SEBASTIAN
20-23795172-8	ULLMANN, FEDERICO EDUARDO
20-23797240-7	POCHIOLA, ALEJANDRO PEDRO
20-23837303-5	KROHLING, GUILLERMO SANTIAGO
20-23926069-2	MARTIN, ANGEL DARIO
20-23949552-5	MEDINA, EDUARDO EUSEBIO
20-24631339-4	RIVAS, RAFAEL SEBASTIAN
20-25008067-1	BAROLI, JAVIER CARLOS
20-25507600-1	RABELLINO, GABRIEL FERNANDO
20-25786575-5	ASCHEMACHER, ADRIAN JAVIER
20-25786818-5	LLOVERA, DARIO CESAR
20-25887766-8	CALVO, CRISTIAN ALBERTO
20-26149629-2	TESTA, MAXIMILIANO RAUL
20-26205263-0	BRATANICH, JUAN JOSE
20-26257583-8	LEYNAUD, GASTON EUGENIO RENE
23-02710478-9	PIATTI, ERNESTO VICARDO
23-02839062-9	AICARDI, DOMINGO
23-03415262-4	MURA DE MEINERO, ANGELINA
23-03745693-4	BONADEO DE RADRIZZANI, MARTHA HELENA
23-04669424-4	MELLANO DE MAFFEIS, RAQUEL ROSA
23-04882454-4	PEROTTI DE ALARCON, MARIA ESTHER
23-04993235-9	GARCIA, ABEL INOCENCIO
23-04997166-4	LANDIVAR DE IRIARTE, MARIA ESTELA
23-05057176-9	IACONIS, FIDEL ERNESTO
23-05215726-9	OTONDO, EDILIO JOSE
23-05853555-9	GAZTELUMENDI, EMILIO RONAN
23-06110716-9	MINGUEZ, CIRILO AGAPITO
23-06144428-9	SANTANDREU, ALFREDO PEDRO
23-06634433-9	GATTI, CARLOS ALBERTO
23-06648185-9	BERARDO, ALFREDO SEGUNDO
23-06654343-9	PERASSI, NORBERTO RUBEN
23-06800949-9	PERNAS, JOSE LUIS
23-07354204-9	HERNANDEZ, OMAR
23-07365087-9	LETO, ABEL JOSE
23-07442024-9	FOGAR, AURELIO LEONIDAS
23-07928607-9	LIPPS, HECTOR AMADO
23-08312291-9	HERNANDEZ, HECTOR OMAR
23-08454222-9	FERREYRA, JULIO ENRIQUE
23-10075562-9	BAZTERRECHEA, SERGIO RAUL
23-10652512-9	PASSARINO, ADOLFO LUIS
23-10974549-9	OLIER, LUIS MARCIAL
23-11138934-9	GARBELLINI, ROBERTO
23-11432723-9	MUÑOZ, EDUARDO ALBERTO
23-11655800-9	MOINE, JUAN ATILIO
23-11714229-9	ROBETTO, CLAUDIO CARLOS
23-12354796-9	CATALDI, DANIEL ANGEL
23-12698138-4	TONON, DIANA MARIA
23-14053857-4	BONETTO, VILMA GLADYS
23-14447914-9	REICHEL, MIGUEL HORACIO
23-16235690-9	RUBIO, NESTOR MARIA
23-16352461-9	LOPEZ, HUGO ARIEL
23-17288593-4	WAGNER DE DE BAHL, BEATRIZ ETEL
23-17342264-4	FONTANAZZA, MARIA GRISELDA
23-22487077-9	REVELLI, RAFAEL EDUARDO
23-23869457-4	RAMBAUD DE JOVANOVICH, CLAUDIA ELENA
23-92919546-9	BUSTO BRAN, JOSE
24-05422536-5	GARMENDIA, HORACIO JOSE
24-05857613-8	COSTA, RAMON FRANCISCO
24-07657558-0	REMOTTI, CARLOS HERCULES
24-11767170-0	SULTE, RICARDO ADOLFO
24-15224526-9	CAMERLO, RENATO ANTONIO
27-00106190-4	MURPHY DE KILHBERG, ALICIA ANA
27-01193481-7	SUC SCHULZ, ELISA JUANA
27-01370243-3	ETCHEVERS DE RIMOLDI, JUANA
27-01417439-2	BARRERA DE MOGNI, NOEMI AIDA
27-01431778-9	LARRECHART, SARA NOEMI
27-01678121-0	POLAK, GLADYS
27-01843409-7	ERCOLI DE AGUIRRE, IDA
27-02042975-0	GOYENOLA, PLACIDA
27-02662159-9	RAPOLA, TERESA HAYDEE
27-02729020-0	CEBALLOS DE AUTELLI, NOEMI MERCEDES
27-02760829-4	HECHT DE GOIN, LUISA ELVIRA
27-03726700-2	BUSSI DE MARTI, CLARA ENRIQUETA
27-03850839-9	VILLARES, EUGENIA LUISA
27-03956216-8	DALCEGGIO DE MATTIOZZI, OLGA GLADYS
27-04009110-1	MAYER, ANA BERTHA
27-04048454-5	GARCIARENA DE IRIARTE, LIA
27-04549412-3	ARPESELLA DE BUSTO, SUSANA BEATRIZ
27-04559150-1	IRIBARNE, NILDA BEATRIZ
27-04776662-7	OSTROVSKY, MARTA SILVIA
27-04789205-3	BERTRAN DE SANCHEZ, MARIA TERESA
27-04937180-8	ERDMANN, ELSA ERIKA
27-04977135-0	LANDRA DE ESTEBENET, ANTONIA VALENTINA
27-05004556-6	GASTALDO, NEVI
27-05097085-5	JIMENEZ JOFRE DE CORNEJO, INES MARIA
27-05257359-4	ELISEI, ELIDA ELISA
27-05396156-3	ORMAECHEA DE OBERTI, ZELIKA NOEMI
27-05548683-8	GHIGLIONE DE STEOLA, NELIDA ERMINIA ANGEL
27-05696523-3	CEDRES, MARIA ADELA
27-05759661-4	PUCCIARELLI, SUSANA IRENE
27-06069255-1	LISTA DE LLORENS, MARIA JOSEFA
27-06460625-0	ALLIN, AMELIA ESTHER
27-06702674-3	CERRUTI DE CORONEL, MARIA CECILIA
27-10059680-1	FLOCCO, MABEL CRISTINA
27-10305646-8	GALARRETA, BLANCA SUSANA
27-10498435-0	MACCHI, DORA ESTHER
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA
27-10792205-4	VERDUC, MARTA OLGA
27-11070581-1	CROTTO DE RIVOLTA, ANGELA
27-11426234-5	SCHREIER DE ERNI, MABEL INES
27-11930807-6	MICOLINI DE CADAMURO, GENOVEVA MARIA
27-12198269-8	MATELLICANI, MARICEL MERCEDES
27-12634295-6	MAGLIOLO, SILVIA MONICA
27-13134511-4	PASQUALINI, SONIA EDITH
27-13196933-9	BRISSIO, GRACIELA MIRTHA
27-13630262-6	JARAMILLO DE ARBILLAGA, ANA MARIA
27-13746415-8	PERADOTTO DE GIUSTI, MONICA BEATRIZ
27-14007134-5	COLLA DE GAIARDO, MABEL FERNANDA
27-16161381-4	GALLO, MARIA ELENA ROXANA C

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-16483718-7	SACCANI, MARIA ESTER
27-16530991-5	QUIÑONES DE VADILLO, NORMA BEATRIZ
27-16873682-2	OTERO, MARIA AMALIA
27-17757924-1	PRIOTTI DE GARNERO, SANDRA RITA
27-18488368-1	CULASSO MOORE, VICTORIA
27-21448218-0	PARACHE DE BLANCO, MARIA CECILIA
27-21748817-1	RICCI DE ROJO, MARIA MAGDALENA
27-22832968-7	ROBLES, DANIELA ALEJANDRA
30-51129703-2	ROSSI BASSO CARLOS ALEJO E HIJOS
30-51225210-5	LAS CARMELITAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51341545-8	SUCESORES DE EINAR J NUÑEZ
30-51441092-1	GONZALEZ JORGE HELIODORO Y FRANCISCA DE
30-55005722-7	SUC DE SALVADOR YONSON Y ANGEL YONSON
30-56674369-4	TOMATIS JOSE DOMINGO Y RICARDO HIPOLITO
30-57130992-7	SCHEJ HERMANOS
30-57293000-5	ARIEGO SOCIEDAD ANONIM
30-57339603-7	AGRICOLA LAS ACACIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-58784426-1	DEGAR SA
30-58827174-5	CAPPELLARI BERNARDO SANTOS E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-59623917-6	CRIOLLA CHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-59901989-4	PUQUEMAN S A
30-60433183-4	DELORENZO ROQUE JULIO DELORENZO JULIO CESAR OSCAR FELIPE
30-60763088-3	PASADOR S A
30-61184455-3	EL CONDOR ARGENTINO SACIAF
30-61270091-1	JUSTO JOSE DE URQUIZA Y MARCELA TRONCONIDE URQUIZA SOC DE HECHO
30-61535840-8	LA REFORMA S A
30-61538948-6	URKO S A C E I AGROP Y F
30-61549997-4	FUMERO FRANCISCO Y ELSA
30-61563885-0	AGROPECUARIA SAN EMILIANO SOCIEDAD CIVILAGROPECUARIA
30-61615869-0	PEDRO LOPEZ E HIJO S DE H
30-61658077-5	HERNANDEZ RUPERTO Y EMILIO
30-61690213-6	LA HUERTA SOC EN COM POR ACCIONES
30-61709218-9	VILLARROYA MODESTO C Y HECTOR V
30-61890743-7	BLANCA ROSA SOCIEDAD ANONIMA
30-61897751-6	ANTONIO CAMPANA E HIJA DE ANTONIO CAMPANA AMALIA CAMPANA Y DANIEL ANTONIO CEPA
30-62063537-1	MONGIARDINI GABRIEL HERNAN HUGO Y ROMELIO G
30-62120814-0	IDA VALENTINI CARLOS FRANCISCO CORSETTI Y JORGE HERMINIO CORSETTI
30-62457666-3	OCHOA IDOFAEL Y EDUARDO
30-62551269-3	MARCELO Y GUSTAVO MINETTI
30-62577719-0	VICENTE E HIJOS ANA ILDA MANFREDI DE
30-62819710-1	KALNAFLOR S A
30-63034871-0	VEGA JESUS Y OTRO
30-63064584-7	BONOTTI HNOS DE BONOTTI OSVALDO Y OTROS
30-63183504-6	TOLOSA JULIO CESAR Y TOLOSA DE MEZQUIA AMALIA
30-63247202-8	AGROPECUARIA DON ERNESTO DE HAYDEE CHIAPPE DE MATHIEU MARGARITA TERESA Y ERNESTO
30-63279980-9	MANICARDI EMILIO REYMUNDO Y VICENTE LUCIANO
30-63684557-0	MARENGO NOLDI Y MARENGO DELKY SOCIEDAD DE HEHCO
30-63732911-8	TESSICINO FRANCISCO Y TESSICINO LEANDRO GUSTAVO
30-63738933-1	GENERAL GANADERA DEL CENTRO SA
30-63859829-5	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE
30-63922112-8	LAS LANZAS S A
30-64062372-8	TREBOLAGRO S A
30-64144564-5	BOJANICH ANA MARIA Y BOJANICH MARIA BETTINA
30-64187727-8	LUPI LUCIO E HIJO SOC DE HECHO
30-64231325-4	ESTABLECIMIENTO LA MACARENA DE RAMUNDO PABLO A RAMUNDO ANA A Y RAMUNDO SEBASTIAN
30-64277297-6	GISMANO VICTOR B Y DEMONTE CRISTINA B
30-64623526-6	MANTEX SRL
30-64948449-6	BONVECCHI VIRGINIA E Y BIANCHI DANIEL A
30-65557547-9	CIA AGROPECUARIA DEL TUCUMAN SRL
30-65710232-2	ENGLER LEONILDA MELLA Y HUBELI EDUARDO RAUL
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A
30-65802548-8	ALBRECHT CESAR Y ALBRECH LILIANA BEATRIZ
30-65978168-5	MORIANO FIORELLO Y MORIANO LEONARDO SH
30-65983027-9	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE HDE SELVA PEYRONEL NELSON PEYRONEL Y EGLIS PEYR
30-66438496-1	RAMOS OSCAR ALBERTO Y RAMOS JULIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO
30-66438847-9	GONZALO MIGUEL Y GONZALO ALFREDO SH
30-66462507-1	GIANANDREA JUAN JOSE Y GIANANDREA MIGUELANGEL S H
30-66464305-3	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE ADOLFO ALSINA CARHUE
30-66465575-2	ALFONSO DANIEL ALBERTO Y ALFONSO EDUARDOABEL
30-66467731-4	EL PAMPERO SRL
30-66467786-1	CEGATO S H DE MONTENEGRO CESAR OSVALDO YAHARGO EDGARDO BAUTISTA
30-66487818-2	FELIPE Y NESTOR CABRERA S DE HECHO
30-66490320-9	LOS HIJOS DE MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66537124-3	JUAN MITTINO Y CLEMENTE MITTINO SOCIEDAD DE HECHO
30-66538875-8	CIA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-66641537-6	PAPERA DON MARIO S.R.L
30-66650320-8	M.H.M. PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.H. DE BIAGIONI M BIAGIONI H Y BIAGIONI MARIA
30-66693767-4	GRUPO MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA
30-66739506-9	EL REFUGIO S A EN FORMACION
30-66846833-7	POZZI CARLOS Y BERARDO FERNANDO S H
30-66876836-5	ROBERTO JAVIER MIGNON Y OTRO S H
30-66877648-1	IRIBARNE JUAN M Y IRIBARNE GUILLERMO
30-66877945-6	COSTAMAGNA LUIS Y OTROS EST EL PORVENIR SOC DE HECHO
30-66878665-7	BERTOLA NELLY MAGDALENA Y BERTOLA NORMA
30-67012411-4	DON ALBERTO S H DE ILKEI J Y MUZYKA HUGO A
30-67096282-9	BALLESTRA LUISA ANGELICA MARCO MARIA ANGELICA MARCO MARIA YOLANDA SOC DE HECHO
30-67115066-6	WILHELM SERGIO DANIEL Y CESAR ALBERTO
30-67155039-7	CORTESE NOEMI SUSANA R DE Y OTROS
30-67155671-9	TANTUCCI RODOLFO Y ALFREDO
30-67486470-8	CONO SUR SH DE BRAVIN PEDRO Y PASCHETTA HUGO
30-67631757-7	EL POLANGO S A
30-67726970-3	BIANCOMP S A
30-67827215-5	LOS HUSARES DE VILLEGAS SA
30-67829983-5	CRIADORES ASOCIADOS SRL
30-68371346-1	SAN ANTONIO AGRICOLA GANADERA S A
30-68547048-5	EL APARTE S R L
30-68642255-7	MALAL TUEL S R L
30-68802231-9	LAS MATRERAS SA
30-68888800-6	PIOVANO NELO VICTOR PIOVANO DAMIAN JOSE PIOVANO GUSTAVO VICTOR Y PIOVANO DANILO
30-68889308-5	SAN JOSE SRL
30-68923103-5	S 5 T SOCIEDAD COLECTIVA
30-68983147-4	MARINSALDA ENRIQUE NAZARENO VALINOTTI RICARDO MAURICIO Y PUGLIE OSCAR D SH
30-69262531-1	LA ESTANISLADA S R L
30-69265127-4	LOS QUELTEHUES S A
30-69265288-2	ANTONIO M GRAND S R L

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69265783-3	SAN JUAN MARGARITA JOSEFA SAN JUAN JUAN MANUEL Y SAN JUAN OSCAR ANTONIO
30-69335954-2	PILDAIN ROQUE V Y MARCELO O
30-69353219-8	RANCHO J S A
30-69356461-8	SUC DE RAUL HERNANDEZ SOCIEDAD COLECTIVA
30-69357518-0	MUNABE S C A
30-69451814-8	TRES MEDANOS S A
30-69484991-8	GARCIA JAVIER ALEJANDRO Y CARLOS ORLANDO
30-69556373-2	AVILANAGRO S A
30-69564347-7	ANSELMO HECTOR R Y ANSELMO ARIEL F
30-69565111-9	ESTABLECIMIENTO LA LAURA SRL
30-69565685-4	LOMBARDICH ARTURO TOTORO SILVINA ZABALA GUSTAVO LOMBARDICH ALEJANDRO Y STANICH L
30-69591938-3	CARLOS Y OSCAR POGGIO SOCIEDAD DE HECHO
30-69687253-4	LAS GLORIAS S A
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S A
30-69734461-2	EL CARBON S R L
30-69762130-6	VACAREZZA CARLOS A VACAREZZA GASTON SH
30-69796791-1	MARIVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-69824382-8	LABRANZAS DEL ESTE S R L
30-69827220-8	J TULL S A EN
30-69827244-5	AMUCHASTEGUI JOAQUIN AMUCHASTEGUI PEDRO S H
30-69854033-4	NEGOCIOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-69854347-3	BESSONE JUAN DOMINGO Y BRIGNONE SARA MARIA
30-69882672-6	LA DIANA S R L
30-69923799-6	SERAGRO S R L
30-69985609-2	ESTABLECIMIENTO LOS COCOS DE RENE BIELER Y PATRICIA BIELER SH
30-70033430-5	COMMODITY S A
30-70033638-3	BALLARINO ALBERTO JORGE Y BALLARINO LUIS ALBERTO SH
30-70035122-6	PIANO ROBERTO DOMINGO Y EDUARDO BARTOLO
30-70065880-1	FERRARA DAMIAN -FERRARA EUGENIO
30-70103540-9	LANZA CARLOS ALBERTO Y RALLO RAUL ARIEL S DE H
30-70144691-3	JUNI SOCIEDAD CIVIL
30-70145311-1	CANIGIANI RODOLFO CANIGIANI HECTOR Y CANIGIANI MIRTA
30-70216776-7	AGRONACION S A
30-70216844-5	SULCOR S A EN FORMACION
33-60688279-9	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA
33-61923360-9	LA NUCHA S R L
33-62115542-9	ELENA DUCHE DE LANDI S R L
33-62339779-9	SEPOR SA
33-64640369-9	PUGENER JAVIER HORACIO PUGENER ADRIAN RAFAEL Y PUGENER LEANDRO GUSTAVO
33-65131686-9	VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA
33-66412014-9	VAISMAN TELLO OTTO ALFREDO Y COUSSIRAT ATILIO ROQUE FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO
33-66503204-9	MENTA LILIANA EMILCE Y CIERI MARIA TERESA S H
33-66503266-9	TICOZZI OSVALDO EDMUNDO Y MARIA TERESA PAZ DE TICOZZI
33-66538714-9	ANA CASIMIRA GIMENEZ Y MARTIN MARIO GOYENECHE SOCIEDAD DE HECHO
33-66827995-9	PATRIGNANI NATALIO EDUARDO Y GHIBAUDO ETELVINO RAMON
33-69485413-9	EL TAMBO SRL
33-69507555-9	MARTIN JORGE ALBERTO Y QUIROGA NOEMI B S DE H
33-69842203-9	CANDIDA S A
33-70065606-9	SOLER ALDO EUGENIO SOLER MARIA CECILIA
33-70216783-9	AGROROSARIO S A
34-59957623-3	R H B SOCIEDAD ANONIMA

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL
20-05497416-8	ESTEVEZ, JUAN JOSE
20-06556812-9	BARONIO, CARLOS LUIS
20-06644155-6	URRUTIA, HORACIO ALEJO
20-06651564-9	CAPPELLARI, ROBERTO RICARDO
20-10450722-1	GUARDA, JOSE ANTONIO
20-10624881-9	GERONIS, EDUARDO JOSE
20-12149845-7	BLASCO, ABELARDO ABEL
20-12347563-2	DI MATTEO, JOSE LUIS
20-13329209-9	SEGOVIA, RUBEN ALBERTO
20-13956579-8	ZAMBRUNO, DANIEL OMAR
20-16254785-3	GODOY, JUAN JOSE
20-18086822-5	FROSININI, HUGO OSCAR
20-18327102-5	RIVAS, MIGUEL ANGEL
20-20325251-0	GRAMAGLIA, MARCELO SANTIAGO
20-21416631-4	ZANINOVIC, ARIEL NICOLAS
20-21720125-0	PALACIOS, JUAN IGNACIO
20-22490699-5	POZZI, CARLOS ALBERTO
20-22701167-0	GIL, DOMINGO RODOLFO
20-23851735-5	MANGLUS, ANGEL LEONARDO
23-07643681-9	VARUSCO, ALBERTO ANTONIO
23-10447773-9	BERNARDI, ALFREDO IRINEO
27-00744629-8	VALDEMOROS DE OSOVI, MARIA INES
27-06138635-7	GIORDANINO DE BRESSO, MARTA ARACELI
27-12036441-9	ROMERO DE DECOMBARD, NORMA BEATRIZ
27-18558650-8	GATTI, STELLA MARYS
30-51831570-2	RENANCO CEREALES S R L
30-58831764-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIMITADA
30-59567916-4	MOLINOS ALA S A
30-60823241-5	HIPPERDINGER HORACIO MARTIN Y RENE OMAR
30-60823371-3	CEREALES Y HACIENDAS DE GENERAL ALVEAR S
30-63496703-2	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA SA
30-65878260-2	LALAS S A
30-66878320-8	BLANCA MABEL GALIZIA DE TRUCCO Y OTRO
30-67487749-4	BAILLERES SERVICIOS AGROPECUARIOS DE BAILLERES ANDRES MARIAN
30-69035212-1	RIGADA DAMIAN GONZALO Y RIGADA MARIA AMALIA SH
30-69556700-2	SOLANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30-69695760-2	NORTH TRADE SA
30-69734409-4	DON AMADEO S R L
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L
30-70174076-5	LIMA CEREALES S A
33-68201571-9	PRO AGRO SAN JUSTO SA
33-69337066-9	NORCEREALES S A

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00265054-2	DODERO, ALBERTO NICOLAS
20-01219394-8	MOLINA, MARIO BERNARDO
20-01239072-7	CRIADO, LISARDO
20-01566463-1	DISTEFANO, MANUEL
20-02294276-0	PATRICELLI, PABLO
20-02299716-6	TERRANEO, DOMINGO
20-02306563-1	MONTESI, MARCELO
20-02389760-2	ARMACORA, SIGIFREDO FACUNDO
20-02515998-6	BADANO, TOMAS JOSE SUC INDIV
20-02646420-0	COSTAMAGNA, EDMENDO DOMINGO BOUT
20-02690855-9	FORNERIS, ITALO ANTONIO
20-03089344-2	SUC DE GORANDI, ANTONIO JUAN
20-03855797-2	RIGHERO, PEDRO
20-03860611-6	CARRION, PABLO
20-05008277-7	IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO
20-05013343-6	BANCORA, JULIO C
20-05020012-5	SUC DE MICHELOUD, JORGE RUBEN
20-05024080-1	CORTES, CARLOS ALFREDO
20-06087646-1	LAZZARO, VICENTE NICOLAS
20-06093689-8	SUCESORES DE GENTILI, JOSE LEONARDO
20-06103761-7	TAORMINA, ANTONIO
20-06164098-4	ROSELL, FRANCISCO ROBERTO
20-06171125-3	CERQUETTI, MARIO ANTONIO
20-06174661-8	LURASCHI, EFREN RUBEN
20-06249671-2	RACCA, RAUL ALBERTO
20-06305128-5	PAPORELLO, JORGE ENRIQUE
20-06419385-7	MICUCCI, ALBERTO BENITO
20-06534130-2	GERBAUDO, SERGIO OSCAR
20-06535326-2	CESARETTI, SECUNDINO LUIS
20-06537931-8	GRUPPI, ELSO FRANCISCO
20-06543799-7	PELLEGRINO, MERIS LEVIS
20-06546128-6	BAUDUCCO, LUIS
20-06576199-9	PERESSUTTI, RAUL ATILIO
20-06642445-7	ANGELETTI, NELSON AGUSTIN
20-07337279-9	SUC DE PERASSI, NELSON HUGO
20-07342449-7	FUENTES, REQUEL PEDRO
20-07343116-7	GARCIA, ALBERTO
20-07343147-7	SUC DE INGARAMO, NESTOR JOSE
20-07353441-1	DELLACASA, MATEO OSVALDO
20-08121081-1	VILLALBA, NESTOR
20-08311493-3	LASTRE, REINALDO ANGEL
20-08466703-0	HLINKA, BRAULIO
20-10061392-2	DARAIO, MIGUEL ANGEL
20-10570609-0	VANINA, ALDO EMILIO
20-11523629-7	LURASCHI, EMILIO JUAN
20-15205613-4	SALTO, MAURICIO DOMINGO
23-00868967-9	BOLOQUI, JUAN BAUTISTA
23-01268447-9	BAUDRIX, JUAN ANTONIO
23-03892905-4	CRENNA DE DEBOUVRY, SUSANA HELEN
23-04997555-4	CLADERA DE GASPAROTTI, MARGARITA
23-05346459-9	ELORDI, CARLOS
23-06114331-9	BARTOLUCCI, DOMINGO NICOLAS
23-06167594-9	VARVELLO, OSCAR ATILIO
23-06545106-9	GIAVON, ANGEL RAMON
27-00205983-0	LIZASO DE AZCUETA ROSES, MARIA ELENA
27-01444879-4	MARRON DE PIERALIGI, NILDA BEATRIZ
27-04088963-4	DE URIARTE DE MIRANDA, ANA MARIA
27-06004373-1	RESTOVICH DE MOSICH, FELISA
27-06654735-9	BRIGNOLIO, HUGO ALBERTO
27-07786832-7	VALENTINUZZI DE ABELLA, MARIA AMELIA
27-16932565-6	ARATANO DE DI CRISTOFARO, NORMA CRISTINA
27-20885190-5	PAOLETTI DE ENGRAFF, CLAUDIA ALEJANDRA
30-50880160-9	JUAN Y EMILIO ARTOLA
30-51046228-5	FRANCIONI MIRTA ALBERTO Y FARIAS ERNESTO
30-51229274-3	REALE VICENTE E HIJO S C C
30-58835391-1	CARDONATO GUILLERMO Y JUAN
30-60084336-9	ORESTE BALDINI E HIJOS S H
30-60873000-8	BONETTO ALEJANDRO SEBASTIAN BONETTO HUGO ALEJAND
30-61378474-4	TAVELLA HERMANOS S R L
30-61423372-5	HORLANDO Y DOMINGO MOLINAR
30-61551710-7	BIANCHI DOMINGO A E HIJO
30-61658367-7	MAGGI EURELIO Y ROBERTO JOSE
30-61758937-7	FALISTOCCO HERMENEGILDO ISABEL G E HIJOS
30-61829118-5	ARNAUDO TEODORO GERONIMO Y NORBEN FRANCISCO JUAN
30-61975606-8	TARDITTI REYNALDO JUAN Y PEDRO JUAN
30-62055532-7	LOS TREBOLARES S H DE HUGO Y OMAR SERRANO Y LUIS
30-62076728-6	VALVESON MARIA LATANZI DE VALVESON CELIA
30-62080158-1	PUTERO NELSON EMILIO Y OTRA
30-62887384-0	EMCKE MANFREY Y ANITA SOCIEDAD DE HECHO
30-62889328-0	VIGLIONE HUGO ALBERTO VIGLIONE JUAN CARLOS Y VIG
30-64398817-4	EL CANDIL SOCIEDAD AGROPECUARIA DE REYNA ROBERTO
30-68480754-0	BARBARELLI ISABEL EMILIA LOPEZ RAUL SOCIEDAD
30-68917920-3	OLIAGRO S R L
30-69122189-6	EL MARCADOR S R L
30-69538414-5	JUNBER S R L

e. 27/4 Nº 275.155 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Disposición Nº 28/99

Establecer Horario Administrativo en la Div. Aduana de Mendoza.

Mendoza, 18/3/99

VISTO, la Nota Nº 3897/98 (AD. MEND.) y

CONSIDERANDO:

Que la División Aduana de Mendoza por razones de servicio plantea la necesidad de producir un cambio de horario en la Dependencia.

Que las modificaciones que se realicen, de ningún modo afectarán la jornada única de labor de OCHO (8) horas diarias, con interrupción de tareas de treinta (30) minutos al promediar la misma, ni afectarán al horario hábil de 7.00 horas a 19.00 horas que de lunes a viernes se cumple en los diferentes lugares operativos (pasos fronterizos, resguardos jurisdiccionales, otros).

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Disposición Nº 047/99 (DGA).

Por ello;

EL JEFE DE LA
REGION ADUANERA MENDOZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el horario administrativo de la División Aduana de Mendoza a partir del 5-4-99.

ARTICULO 2º — Establecer que el mismo será en la banda horaria de 9.30 horas a 18.00 horas con interrupción de tarea de 13.00 horas a 13.30 horas no afectando el horario hábil que de lunes a viernes cumplen los lugares operativos.

ARTICULO 3º — REGISTRESE. Notifíquese por la Sección Administrativa. Comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Tome razón la División Aduana de Mendoza y por su intermedio comuníquese a los usuarios en general. Cumplido, archívese. — JULIO R. BIAVASCHI, Jefe Reg. Ad. Mza. (Int.) AFIP-DGA.

e. 27/4 Nº 275.127 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Disposición Nº 30/99

Establecer Horario Administrativo en la Div. Aduana de Mendoza.

Mendoza, 31/3/99

VISTO, la Disposición Nº 28/99 (RA. MEND) y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica el Horario Administrativo de la División Aduana de Mendoza a partir del día 5 de abril de 1999.

Que por razones de servicio y difusión es necesario prorrogar la fecha de ejecución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Disposición Nº 047/99 (DGA).

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE MENDOZA A CARGO DE LA
REGION ADUANERA MENDOZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 3 de mayo de 1999 la modificación del horario administrativo de la División Aduana de Mendoza, que a partir de esa fecha deberá considerarse de 9.30 horas a 18.00 hs. con interrupción de tareas de 13.00 horas a 13.30 horas.

ARTICULO 2º — REGISTRESE. Notifíquese. Por la Sección Administrativa publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza en forma conjunta con la Disposición Nº 028/99 (RA. MEND.). Comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior. Tome razón la División Aduana de Mendoza. Cumplido, archívese. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, a/c Reg. Ad. Mza. A.F.I.P.

e. 27/4 Nº 275.129 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, RECEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 30-04-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		282
1/2 RES	141.00	
Cuartos	70.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		79
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.12	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/4 Nº 275.150 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma APOS S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 14, inciso j) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de esta Secretaría, por arrojar pescados y mariscos al mar con su buque pesquero "ARAUCANIA", Matrícula Nº 4644, en la marea comprendida entre el 28 de setiembre y el 8 de octubre de 1993 que tramita en el Expediente Nº 805004/93 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de Ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 27/4 Nº 275.151 v. 29/4/99

—ACLARACION—

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución Nº 27/99

En la edición del 26 de abril de 1999, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se transcribió erróneamente la denominación del organismo, siendo el correcto el que encabeza la presente aclaración.

e. 27/4 Nº 275.208 v. 27/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

COMISION TRANSITORIA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA

—PRORROGA—

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONTRATACION DE CONSULTORA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación hace saber a los interesados en participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos), que se ha prorrogado el plazo para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones: A partir del 18/3/99 hasta el 30/4/99, Comisión Transitoria - Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1141 - C.P.: 1310 - Buenos Aires - Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (5411) 4349-7727/7755/7549.

Ing. PEDRO R. MORRONE, Subsecretario de Obras Públicas.

e. 26/4 Nº 274.927 v. 27/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo César PERDIGUERO, alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 20 de abril de 1999. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/4 Nº 274.869 v. 28/4/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 01/99. - 339-4475

Bs. As., 20/4/99.

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Paseo Colón 239, 6º piso Contrafrente, Capital Federal.

CARPI ALBERTO VIRGILIO

Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor, Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 23/4 Nº 274.719 v. 27/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 140/99

Bs. As., 16/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
1	20-04264714-5	AIRALDI, FRANCISCO ROSARIO
2	30-63797929-5	AIRBA S.A.
3	30-54679083-1	ALLERGAN S.A.I.C. Y F.
4	20-14313261-8	ALUCH JOSE LUIS
5	30-68363549-5	AMERICAN OLIVER S.A.
6	30-65718755-7	AR CON S.R.L.
7	20-04696236-3	ARRANA CARLOS ALBERTO
8	33-52066885-9	ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L. LTDA.
9	30-67827765-3	ASSIST CLEM S.R.L.
10	30-64329523-3	BEATRIZ HAYDEE HERRERA Y MIGUEL ANGEL HERRERA
11	27-18029835-0	BERNASCONI GABRIELA PAOLA
12	20-04147260-0	BIAVASCHI JUAN ATILIO
13	20-04243042-1	BRUNO RICARDO NICOLAS
14	30-61229666-5	CASAÑAS RICARDO, COCCA MIGUEL, MONTALTO ALFONSO, URRELI PATRICIA Y ZAMPOLINI LUIS
15	30-63782664-2	CENTRO DE MEDICINA LABORAL LA TABLADA S.R.L.
16	30-68964117-9	COLIMA S.A.
17	30-53782814-1	COMPAÑIA ENBOTELLADORA ARGENTINA S.A.I.C.
18	30-67827697-5	COOP. DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DEL OESTE
19	20-04418614-5	DE ANGELIS JORGE ROLANDO
20	20-08557506-7	DI LEO DOMINGO JOSE
21	20-12753359-9	DIAZ ZUIS JOSE
22	27-05469353-8	ESPERON HAYDEE
23	30-57794497-7	FERCAP S. DE H.
24	20-11024493-3	FERNANDEZ LUIS
25	20-08397490-8	FERNANDEZ RUBIO ESTANISLAO
26	30-68365729-4	FRIGORIFICO TABLADA S.R.L.
27	30-66189141-2	FROZEN MEAT S.A.
28	20-04198517-9	GABRIELE GREGORIO MARIA
29	30-66099794-2	GANADERA NORTAM S.A.
30	27-12590329-6	GATTI MARIA LUJAN
31	20-04558624-4	GIORDANO RODOLFO
32	20-04207284-3	GOLDFARB BENJAMIN
33	20-15237878-6	GOMEZ ARAUJO FERNANDO
34	20-04497178-0	GONZALEZ JORGE GUSTAVO
35	30-64732774-1	GUARRACINO Y ASPIUNZA
36	30-62008031-0	IMREL S.R.L.
37	30-63802755-7	INDUSTRIAS TEXTILES APOLO S.A.
38	30-66135793-9	JASAREVIC LEAL SOC. DE HECHO
39	20-10833942-0	KONKOLYI JORGE EDUARDO
40	30-68373021-8	LA CANDELARIA DE PILAR S.A.
41	20-04526689-4	MAGGI FLOREAL DECIO (DI GREGORIO)
42	20-16876603-4	MARTINEZ, RICARDO GABRIEL
43	20-08281093-6	MAZZON MANUEL MARIANO
44	20-16102050-9	MEKLER SERGIO MARCELO
45	30-61869167-1	MERCOSUR TRADING S.A.
46	30-57307765-9	METALUM S.A.
47	20-04276457-5	MICELI, FRANCISCO HUMBERTO
48	30-65109274-0	MIGUEL LAMORTE S.A.
49	20-13385250-7	NAVEIRA MIGUEL ANGEL JACOBO
50	20-20892853-9	NOVOA ADRIAN GUSTAVO
51	20-04485490-3	OVIEDO RAMON LUIS
52	30-63407950-1	P M S.R.L.
53	20-93720638-1	PANETTA MIGUEL
54	20-16335193-6	PAPADOPOULOS JOSE LUIS
55	20-04297321-2	PARADA HECTOR OSCAR
56	23-21497184-4	PEREZ SILVIA ADRIANA
57	30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA S.A.
58	23-08274786-9	PIORNEDO IGNACIO CARLOS
59	30-62508128-5	PLAVINCARD S.A.
60	30-62199252-6	PRODAM S.A.
61	30-62076902-5	PRODUCTOS QUIMICOS ESSIL S.R.L.
62	30-54635377-6	PROVINCIAS UNIDAS COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSP. CONSUMO Y CREDITO LTDA.
63	27-04482352-2	QUARTUCCI LUJAN BEATRIZ
64	30-66043234-1	ROTCIV S.A.
65	30-50132551-8	S Y F TRACHTER E HIOS S.R.L.
66	27-20442504-9	SBEZZI MARCELA ALEJANDRA
67	30-66139689-6	SONIK TIME DE BENITEZ RODOLFO Y DEL RIO NIDIA SOC. DE HECHO
68	27-14151295-7	TOGNETTA CLAUDIA ADRIANA
69	30-64708250-1	TRANSPORTES LAFERCAV S.A.
70	20-04419344-3	WIEWIORKA VLADIMIRO

e. 26/4 Nº 274.864 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 10

Resolución Nº 18/99 (RG MT 10)

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04278400-2	MESSANELLI, JORGE NICOLAS
20-04529659-9	ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR
20-04607444-1	BORRERO, RICARDO DIEGO
20-92433517-4	PIZARRO, RICARDO ALBERTO
20-92378417-9	KOCH SCHICK, EWALD HENRY
27-18285541-9	STIGLIANI, GABRIELA ROSANA FERRE
30-51737519-1	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GEORGIA S.A.
30-57186988-4	SECRETARIA DE MINERIA
30-62815846-3	REFRESCOS LUJAN S.R.L.
30-62859035-0	AGOFRA S.A.
30-63771066-0	X NET S.A.
30-64159140-4	COT PAT S.A.
30-64948029-6	CLINICA PRIVADA DE LA CIUDAD S.R.L.
30-65079601-9	THE ROXY DISCO S.A.
30-68626125-1	ROQUE PAGNOTTA S.R.L.
30-68626248-7	PALACIO ALSINA S.R.L.
33-68624716-9	PLATTERS S.A.

e. 26/4 Nº 274.863 v. 30/4/99